



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y
SU AFECTACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO
A LA JUSTICIA, EN LOS PROCESOS CIVILES DE ICA-PERÚ”**

PRESENTADA POR:

BACH. WILBER ISRAEL ESPINOZA GALINDO

ASESORES:

DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Ante todo Dios, a mi familia por su comprensión y apoyo.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad Alas Peruanas que colaboraron para en esta importante tarea de elaborar la tesis.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	4
1.3. Formulación del problema de investigación.....	5
1.4. Objetivos de la investigación	6
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	6
1.5.1. Hipótesis general	6
1.5.2. Hipótesis específicas	7
1.5.3. Variables	7
1.6.1. Tipo y nivel de investigación	9
1.6.2. Método y diseño de investigación.....	9
1.6.3. Población y muestra de la investigación	11
1.6.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos	12
Validez	13
Confiabilidad.....	13
1.6.5. Justificación de la investigación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.....	14
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes del estudio de investigación	17

2.2. Bases teóricas	23
2.3. Base Legal.....	38
2.4. Definición de términos básicos	39
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	41
3.1. Análisis de tablas y gráficos.....	41
3.2. Contratación de hipótesis	47
3.3. Discusión de resultados.....	53
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	59
FUENTES DE INFORMACIÓN	61
ANEXOS.....	69
Anexo 1. Matriz de consistencia	70
Anexo 2. Anteproyecto de Ley	71
Anexo 3. Consideraciones éticas	74
Anexo 4. Cuestionario para determinar el obligatoriedad de la conciliación extrajudicial.....	75
Anexo 5. Cuestionario para determinar el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles	77
Anexo 6. Datos para determinar la confiabilidad del cuestionario Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	79
Anexo 7. Datos para determinar la confiabilidad del cuestionario derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles	80
Anexo 8. Ficha de validez o juicio de expertos	81

RESUMEN

El presente estudio se denominó: *Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y su afectación al derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú*, su objetivo general fue: establecer si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, en el 2021. Su hipótesis general fue: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta significativamente el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, en el 2021. El estudio fue de tipo básica, su nivel fue descriptivo-correlacional, su diseño fue no experimental, su método fue deductivo. Se utilizó dos cuestionarios que se aplicó a una muestra de 96 abogados constitucionalistas de la ciudad de Ica en el 2021. Llegándose al siguiente resultado entre otros: el 58,3% de abogados constitucionalistas señalaron que casi siempre se accede a la administración de justicia, en los procesos civiles, mientras que el 71,9% de estos abogados señalaron que siempre o casi siempre existe obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, llegando a concluir que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta significativamente el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, en el 2021

Palabras clave: conciliación extrajudicial y derecho constitucional.

ABSTRACT

This study was called: Obligation of extrajudicial conciliation and its impact on the constitutional right of access to justice, in the civil processes of Ica-Peru, its general objective was: to establish if the obligatory nature of extrajudicial conciliation affects the constitutional right of access to justice, in the civil processes of Ica-Peru, in 2021. His general hypothesis was: The obligatory nature of extrajudicial conciliation significantly affects the constitutional right of access to justice, in the civil processes of Ica-Peru, in in 2021. The study was of a basic type, its level was descriptive-correlational, its design was non-experimental, its method was deductive. Two questionnaires were applied to a sample of 96 constitutional lawyers from the city of Ica in 2021. The following result was reached, among others: 58.3% of constitutional lawyers indicated that the administration of justice is almost always accessed, in civil proceedings, while 71.9% of these lawyers indicated that there is always or almost always an obligation of extrajudicial conciliation, reaching the conclusion that the obligatory nature of extrajudicial conciliation significantly affects the constitutional right of access to justice, in cases civil proceedings of Ica-Peru, in 2021

Keywords: extrajudicial conciliation and constitutional law.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene signado el título: la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú. El derecho de acceso a la justicia está regulado en el artículo 139° inciso 3°: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...], de la Constitución Política del Perú de 1993.

La relevancia de la presente tesis, se basa en proponer la derogación del artículo 6°: falta de intento conciliatorio, de la Ley N° 26872, ya que, analizando la realidad socio-jurídico en la que se desarrollan los casos en donde existe un comportamiento frontal de la futura parte demandada de no arribar a un acuerdo que ponga fin a la controversia. Motivo por el cual el Estado ha debido tomar en cuenta dicho fenómeno, porque con la imposición obligatoria no está cumpliendo con la finalidad de la institución jurídica de la conciliación extrajudicial.

Ahora bien, en el desarrollo del estudio se planteó como objetivo general demostrar que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho fundamental de acceso a la justicia (a la tutela de la administración de justicia). De tal manera, con la contrastación de las posiciones de autores a favor y en contra de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y, con la opinión de los especialistas en la materia se ha llegado a determinar las conclusiones y con lo analizado proponer las recomendaciones para subsanar las deficiencias del tema encontradas en el presente estudio.

Asimismo, el método empleado es el científico básico, en cuanto al enfoque es cuantitativo, de carácter descriptivo-explicativo, el diseño es no experimental y el instrumento es el cuestionario. Con ello se puso a prueba las variables y con los resultados obtenidos ha permitido demostrar la hipótesis general. Asimismo, ha servido como base para las recomendaciones coadyuvando en la política pública

en materia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en este caso la conciliación extrajudicial.

Las limitaciones presentadas en el desarrollo del trabajo de investigación son el tiempo que el suscrito ha tenido que organizar dividiendo entre el trabajo y la dedicación para la elaboración de la tesis y, por otro lado, la disponibilidad de los encuestados como es sabido por el tema de la pandemia de la COVID-19 que se atraviesa, el Estado impone restricciones como el libre tránsito; sin embargo, gracias a la tecnología ha permitido concretar la encuesta y con ello obtener los datos que en su oportunidad han sido puestos a la confiabilidad estadístico.

En el Capítulo I, Planteamiento del problema: es importante, porque con la descripción de la realidad problemática, que ha sido materia de investigación luego se ha formulado el problema principal y lo específicos, además se ha planteado los objetivos que se deben alcanzar con el presente trabajo de investigación, señalando su justificación e importancia. Metodología de la Investigación: es fundamental, porque es el camino a seguir, el enfoque a emplear, el diseño y el instrumento para contrastar las dimensiones y para la obtención de los datos se utilizó el cuestionario, la población y la muestra con la que se desarrolló en el presente estudio. La operacionalización de las variables y como resultado de ello, se obtiene la hipótesis general y las hipótesis específicas.

En el Capítulo II, Marco teórico: es importante, en el cual se realiza un análisis de los antecedentes internacionales y nacionales, contrastando las mismas el autor tendrá una postura. También se ha desarrollado el marco teórico científico, marco jurídico y la definición de la terminología que se ha utilizado.

En el Capítulo III. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos, se analizan y contrastan con las hipótesis planteadas a efectos de verificar su corroboración. Conclusiones y recomendaciones, que se plantearon teniendo como base los

resultado validados y contrastados, a efectos de subsanar las deficiencias encontradas en el desarrollo de la problemática del presente estudio.

Por último, se consigna los anexos

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En Latinoamérica, particularmente en Colombia, el problema sobre: la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial; se ha presentado en el debate de analizar si los artículos 35° (requisito de procedibilidad) y 36° (rechazo de la demanda) de la Ley 640 de 2001 vulneran el derecho fundamental de acceso a la justicia y por ende verificar su inconstitucionalidad. El presente debate se ha desarrollado a profundidad dentro del contenido de la presente investigación.

En la realidad local, en el Perú el debate sobre: la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial - artículo 6°: falta de intento conciliatorio, de la Ley N° 26872 - y su afectación del derecho fundamental de acceso a la justicia – artículo 139° inciso 3°: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...], de la Constitución Política del Perú de 1993 -, en el cual hay ciertos autores que están en contra y otros que defienden dicho lineamiento impuesto por el Estado.

Ahora bien, cabe señalar que la institución jurídica de la conciliación extrajudicial en sentido estricto no vulnera el derecho de acceso a la justicia.

Es más, este mecanismo alternativo de resolución de conflictos permite acceder a la justicia, por lo contrario, lo que es materia de análisis en la presente investigación es la obligatoriedad que se le impone a las partes a intentar conciliar, es decir llegar a un acuerdo – sea este total o parcial – evidenciándose a todas luces un contrasentido con la naturaleza de la institución jurídica. Donde la razón de ser de la conciliación extrajudicial es que las partes puedan arribar a un acuerdo de manera voluntaria con o sin el apoyo del conciliador poniendo fin a la controversia.

Sin embargo, no hay que ponerse una venda a los ojos para no poder ver la realidad socio-jurídica en la que se desarrollan los casos en la ciudad de Ica y solo ceñirse literalmente a lo manifestado por la norma, sobre todo, que la política pública en materia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos particularmente en la conciliación extrajudicial el legislador no ha valorado que al implementar la obligación de que las partes intenten conciliar está vulnerando el derecho de acceder a la justicia (a la tutela de la administración de justicia).

En efecto, lo manifestado en el párrafo precedente, existen casos *verbi gratia* un contrato de arrendamiento el cual ya ha fenecido, en ese sentido el arrendador (en todo su derecho) con antelación le pone en conocimiento (a través de una carta notarial) al arrendatario sobre su intención de no renovar el contrato y que en el término final del plazo pactado desocupe el bien inmueble y la restitución del mismo. No obstante, lo que sucede en la gran mayoría de estas situaciones es que el arrendatario hace caso omiso a lo manifestado por el arrendador. Donde se evidencia la mala intención del arrendatario en continuar en la posesión del bien inmueble de manera ilegítima, ya que a sabiendas que la única manera que lo obliguen en desocupar el bien inmueble es a través de un mandato judicial (a través de un proceso de desalojo).

En ese orden de ideas, ante el caso descrito sería ilusorio obligarle al arrendador a que invite a intentar a conciliar al arrendatario, donde éste ha demostrado en todo momento un comportamiento que no desea desocupar el bien inmueble, es más existe la posibilidad que no acudirá al mismo y de ser así no llegará a un acuerdo. Entonces sería absurdo hacerle perder un tiempo valioso al arrendador para acceder a la justicia (a la tutela de la administración de justicia). Teniendo en cuenta que es un derecho fundamental, que la única manera de poner restricciones es a través de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es decir, cabe preguntarse si en la presente imposición se ha tomado en cuenta los principios en mención, sin dejar de lado la realidad socio-jurídica.

De acuerdo a los datos proporcionados por el Anuario Estadístico Institucional (2019), señala que:

En cuanto a las formas de conclusión del procedimiento de Conciliación Extrajudicial en el 2019, cabe señalar que los Acuerdos Totales llegaron a un total de 12, 511 (52.70%) seguido de la inasistencia de una de las partes 3,316 (13.97%) y la Falta de Acuerdo a 3,083 (12.99%) estas 3 formas de conclusión representan un porcentaje mayor del 75% respecto a las conciliaciones concluidas (p. 184).

Ante lo descrito en los párrafos precedentes, es lógico preguntarse si el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha realizado un análisis sobre el problema de la obligatoriedad a intentar a conciliar antes de demandar en la vía judicial, dicho sea de paso, se contradice con la naturaleza de la conciliación extrajudicial que radica en la voluntad de las partes (autonomía privada). De continuar vigente artículo 6°: falta de intento conciliatorio, de la Ley N° 26872 se continuaría vulnerando el derecho de acceso a la justicia (a la tutela de la administración de justicia) y por ende a la tutela jurisdiccional

efectiva; en los casos de que la futura parte demandada no tenga ninguna intención de llegar a un acuerdo voluntario para poner fin a la controversia.

En relación a la problemática expuesta, el presente estudio pretende demostrar que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú. De acuerdo a los resultados obtenidos de la presente investigación se ha propuesto la derogación del artículo 6°: falta de intento conciliatorio, de la Ley N° 26872. Por consiguiente, la conciliación extrajudicial debe ser facultativo.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la ciudad de Ica, que se encuentra a 350 kilómetros de la ciudad de Lima.

1.2.2. Delimitación social

Esta investigación trató de demostrar que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho fundamental de acceso a la justicia (a la tutela de la administración de justicia), por lo que se aplicó una encuesta a 96 Abogados especialistas en Derecho civil y constitucional.

1.2.3. Delimitación temporal

Por la naturaleza de la investigación, se realizó desde junio de 2020 hasta junio de 2021.

1.2.4. Delimitación conceptual

La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

El artículo 6° de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial referido a la Falta de intento Conciliatorio, señala que “Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar (Manual básico de Conciliación Extrajudicial, 2014, p. 96)

Derecho constitucional de acceso a la justicia

El común denominador a las distintas conceptualizaciones del acceso a la justicia reside en la alusión a un derecho que permite acudir a órganos facultados para la protección de derechos o intereses o para la resolución de conflictos. Las diferencias comienzan cuando se consideran aspectos como la naturaleza jurídica del propio acceso a la justicia –derecho genérico vinculado o asociado a un conjunto de derechos humanos específicos, o derecho adscrito al derecho a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva o derecho a un juicio justo–, y de la actividad desarrollada por el Estado para asegurarlo –para algunos un servicio público–, al igual que al determinar si el acceso a la justicia se refiere, además de a los tribunales, a órganos administrativos o a instancias encargadas de la resolución alternativa de conflictos (Casal et al., 2005, p. 23).

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, en el 2021?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera la exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial vulnera el acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú?

2. ¿De qué manera la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles de Ica-Perú?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Establecer si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, en el 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Establecer si la exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial vulnera el acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú.

2. Establecer si la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles de Ica-Perú.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta significativamente el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, en el 2021.

1.5.2. Hipótesis específicas

1. La exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial vulnera significativamente el acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú.

2. La improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera significativamente la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles de Ica-Perú.

1.5.3. Variables

1.5.3.1. Definición conceptual de las variables

Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

El artículo 6° de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial referido a la Falta de intento Conciliatorio, señala que “Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar (p. 96).

Derecho constitucional de acceso a la justicia.

Casal et al (2005), considera que el común denominador a las distintas conceptualizaciones del acceso a la justicia reside en la alusión a un derecho que permite acudir a órganos facultados para la protección de derechos o intereses o para la resolución de conflictos. Las diferencias comienzan cuando se consideran aspectos como la naturaleza jurídica del propio acceso a la justicia –derecho genérico vinculado o asociado a un conjunto de derechos humanos

específicos, o derecho adscrito al derecho a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva o derecho a un juicio justo–, y de la actividad desarrollada por el Estado para asegurarlo –para algunos un servicio público–, al igual que al determinar si el acceso a la justicia se refiere, además de a los tribunales, a órganos administrativos o a instancias encargadas de la resolución alternativa de conflictos (p. 23).

1.5.3.2. Definición operacional de las variables

Variable	Dimensión	Indicadores
Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	Exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial.	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de acuerdo de las partes. - Inasistencia de la parte invitada.
	Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar.	<ul style="list-style-type: none"> - Requisito de procedencia de la demanda. - Etapa previa para acceder a la justicia formal.
Derecho constitucional de acceso a la justicia	Acceso a la administración de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho fundamental. - Acceso de toda persona sin distinción alguna.
	Tutela jurisdiccional efectiva.	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución final ajustada a derecho. - Ejercicio o defensa de derechos o intereses.

1.6. Metodología de la investigación

La investigación comprende el comportamiento de los hechos en la realidad empírica, tomando como base teorías sobre las variables de estudio, para luego deducir de manera lógica teorías relacionadas con la investigación, haciendo uso del método lógico deductivo, el cual permite aplicar ciertos

principios a casos particulares a partir de premisas lógicas (Madé, 2006, p. 69).

Sin embargo, Sánchez, (2019) afirma que al momento de observar, describir y luego deducir los hechos y la teoría es inevitable que se planteen hipótesis, que posteriormente serán verificados o contrastados obteniendo nuevos resultados, por lo que se está haciendo uso del método hipotético-deductivo.

La investigación también utilizó el método estadístico al presentar los datos debidamente organizados, clasificados e interpretados.

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo de investigación

La Investigación es básica porque se ha utilizado en la práctica los conocimientos existentes sobre los conceptos considerados en el estudio, para luego ampliar y profundizar el saber de determinada realidad, que es un saber científico, es decir, extraerá y describirá de la realidad empírica los hechos o fenómenos para su mejor comprensión (Reglamento RENACYT, 2018, p.1).

b) Nivel de investigación

Conforme a los objetivos que pretende alcanzar la investigación éste se ubica en el nivel descriptivo-correlacional, pues en un primer momento se describen las características de las variables y en segundo lugar se estableció el grado de relación entre las variables de estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 155, 157).

1.6.2. Método y diseño de investigación

a) Método de investigación

La investigación comprendió el comportamiento de los hechos en la realidad empírica, tomando como base teorías sobre las variables de estudio, para luego deducir de manera lógica teorías relacionadas con la investigación, haciendo uso del método deductivo hipotético, el cual permite aplicar ciertos principios a casos particulares a partir de premisas lógicas (Madé, 2006, p. 69).

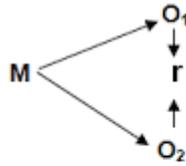
Sin embargo, Sánchez, (2019) afirma que al momento de observar, describir y luego deducir los hechos y la teoría es inevitable que se planteen hipótesis, que posteriormente serán verificados o contrastados obteniendo nuevos resultados, por lo que se está haciendo uso del método deductivo hipotético.

La investigación también hizo uso del método estadístico al presentar los datos debidamente organizados, clasificados e interpretados.

b) Diseño de investigación

La investigación está delimitada en un diseño No Experimental, ya que no manipula los datos de las variables pues solo se observan los hechos en la realidad empírica (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 152), pero además se recogen los datos en las unidades de análisis en un momento determinado sin necesidad de hacer un seguimiento en el tiempo, siendo por lo tanto transversal (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 154).

El diseño de investigación se estructura de la siguiente manera:



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la V.1.

O₂ = Observación de la V.2.

r = Correlación entre dichas variables.

n : O₁ r O₂

Donde:

n = muestra de Abogados constitucionalistas

O₁ = Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

O₂ = Derecho constitucional de acceso a la justicia

r = Relación

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

Las unidades de análisis que conformaron la población fueron abogados en la ciudad de Ica. En particular fueron abogados civiles con conocimiento en derecho constitucional vinculados con la conciliación extrajudicial. En Ica no existe un registro oficial de Abogados civiles o constitucionalistas por lo que se desconoce esta población. Cuando esta población es desconocida Aguilar-Barojas (2005) la denomina población infinita. Sin embargo, según el Ilustre Colegio de Abogados de Ica, existía hasta el 13 de octubre de 2015, 2212 abogados debidamente habilitados (Martín, 2017).

b) Muestra

Para la determinar la muestra se utilizó una muestra intencional por conveniencia (muestreo no probabilístico) de acuerdo a las características de la realidad de Ica y a la pandemia que se ha desarrollado en nuestro país y en la ciudad de Ica.

La muestra es “un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 173).

Por las características de la población la muestra de abogados fue seleccionada a conveniencia (López-Roldán. y Fachelli, 2015), es decir, se seleccionó a 96 abogados civiles con conocimiento en derecho constitucional.

1.6.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

La técnica para recopilar los datos fue la encuesta cuyas preguntas se encuentran contenidas en las variables. En ese sentido, “las encuestas son un método de investigación y recopilación de datos utilizadas para obtener información de personas sobre diversos temas.” (¿Qué es una encuesta?, 2020, párr.3).

b) Instrumentos

El instrumento para recolectar los datos será el cuestionario debidamente estructurado cuyos indicadores describirán el comportamiento de las variables en la realidad empírica. Por lo tanto, el cuestionario es “un instrumento de investigación que consiste en un conjunto de preguntas u otros tipos de indicaciones con el objetivo de recopilar información de un encuestado. Éstas

son típicamente una mezcla de preguntas cerradas”. (¿Qué es un cuestionario?, 2020, párr.1).

c) Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Validez.

La validación de los instrumentos se realizó mediante el juicio de expertos cuya valoración se muestra en la siguiente tabla y las figuras en el anexo 8:

Grado profesional	DNI	Puntaje	Criterio de aplicación
Abogado		19.2	Válido-Aplicar
Abogado		19.6	Válido-Aplicar
	Total		Válido-Aplicar

Confiabilidad

Para medir la confiabilidad del instrumento, se aplicó el coeficiente de Alfa Cronbach, su fórmula determina el grado de consistencia y precisión, los criterios que determinan la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de confiabilidad valores

George y Mallery (citado por Hernández y Pascual, 2010, p. 160) sugieren:

- Coeficiente alfa $>.9$ es excelente
- Coeficiente alfa $>.8$ es bueno
- Coeficiente alfa $>.7$ es aceptable
- Coeficiente alfa $>.6$ es cuestionable
- Coeficiente alfa $>.5$ es pobre
- Coeficiente alfa $<.5$ es inaceptable

En el anexo 5 y 6, se muestran los datos para el cálculo de la confiabilidad respecto al cuestionario, determinando el coeficiente alfa de Cronbach mediante el Software Estadístico para Ciencias Sociales (SPSS por sus siglas en inglés):

Cuestionario	Confiabilidad	Criterio
Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	0.841	Buen instrumento
Derecho constitucional de acceso a la justicia	0.905	Excelente instrumento

Los valores obtenidos por el coeficiente alfa de Cronbach muestran un alto valor que señalan existe alta consistencia interna de los instrumentos de medición. Las preguntas covarían fuertemente entre sí y, en general, todos ayudan a medir lo que mide el cuestionario.

Por lo tanto, los cuestionarios gozan de confiabilidad interna.

1.6.5. Justificación de la investigación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

i. Justificación practica

La presente investigación sirve para contrastar que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta significativamente el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, motivo por el cual se propondrá la derogación del artículo 6°: falta de intento conciliatorio, de la Ley N° 26872, en ese sentido, al ser facultativo las personas afectadas por el incumplimiento de una obligación en donde se evidencia el comportamiento negativo de arribar a un acuerdo por la futura parte demandada, la primera tiene el libre acceso a la justicia de la plantear su demanda en la vía judicial.

Lo mencionado guarda relación con Mallqui (2018) al señalar que el proceso de Conciliación Extrajudicial y los Centros de Conciliación, no se está cumpliendo con su objeto principal que constituye un medio alternativo de solución de conflictos, y de esta manera resolver en esta instancia un conflicto de intereses de manera eficaz, rápida y económica, toda vez que de diez solicitudes de conciliación, solo el 2% logra un acuerdo conciliatorio, que en muchos de los casos no es cumplido por las partes. (p. 48)

ii. Justificación teórica

El presente estudio tiene su justificación teórica, debido que el tema estudiado existe un amplio debate, donde se han realizado conversatorios jurídicos sobre el particular para analizar si es conveniente la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el sistema jurídico peruano. De tal manera, después de merituar ambas posiciones se arribará a las conclusiones y con ello proponer las recomendaciones, coadyuvando con el saber académico en materia de la conciliación extrajudicial y el derecho fundamental de acceso a la justicia (Universidad San Ignacio de Loyola, 2018).

En efecto, el material desarrollado en el presente estudio servirá como fuente de guía para futuros investigadores que realicen trabajos sobre la misma línea de investigación, además servirá como base para que el Estado tome en cuenta al implementar la política pública en materia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

iii. Justificación metodológica

El instrumento de medición ha sido puesto a validación recogiendo la opinión de los especialistas en la materia. Asimismo, se ha realizado la confiabilidad estadística, tomando como muestra piloto

a diez abogados constitucionalistas (Santa Cruz, 2015, párr. 7). En consecuencia, estas características consideradas para el instrumento constituyen un aporte para futuras investigaciones respecto al tema de investigación.

iv. Justificación legal

La presente tesis tiene su justificación legal en base a la siguiente normativa: el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política; y el artículo 6° de la Ley N° 26872 de Conciliación. En ese sentido, como resultado del estudio minucioso de la presente investigación se propondrá la derogación del artículo 6° de la Ley N° 26872 y de esta manera armonizar la figura jurídica de la conciliación extrajudicial y el derecho de acceso a la justicia.

b) Importancia

Un aspecto importante de la conciliación extrajudicial radica en la descentralización de la carga procesal, aspecto que democratiza el acceso a la justicia, este acceso no muy complicado para los ciudadanos da pie al fomento de una cultura de paz.

c) Limitaciones

La investigación ha presentado limitaciones parciales en cuanto al acceso a la información, en el sentido que no se ha podido acceder a bibliotecas públicas ni privadas, en virtud a la presencia de la Pandemia del COVID-19. Otro tipo de limitación que se pudiera presentar al realizar el trabajo de investigación no se previsto, sin embargo, considerando la coyuntura actual respecto a la presencia del COVID-19, se tomarán las medidas de seguridad correspondientes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación Internacionales

Ospina (2018). En su tesis: “*Vacíos jurídicos en la regulación de la inasistencia a la audiencia de conciliación. La configuración del indicio grave por inasistencia a la audiencia de conciliación*”, cuyo método integrativo del derecho permite que se utilice las fuentes del derecho para responder a los diversos casos que se han propuesto de inasistencia que enmarca vacíos normativos, que ocasionan consecuencias en configurar el indicio grave contra inasistencia en la audiencia de conciliar.

Velásquez y Mairena (2017). En su trabajo: “*Análisis comparativo entre la conciliación administrativa y conciliación judicial en los procesos de familia de la ciudad de Masaya en el primer semestre del año 2016*”, llegando a la conclusión de que entre la generalidad de conciliación administrativa y conciliación judicial, parten del método alternativo de resolución de conflictos, cuyo proceso asiste de forma voluntaria ante un conciliador, que puede ser servidor público o juez, donde el conciliador propone la solución pero no impone un criterio, ya que son las partes las que consienten la aprobación de acuerdos que lo alcanzan. Es más efectivo el

proceso de conciliación cuando son los jueces resuelven el conflicto asistidos o representados por abogados.

Silva (2017). En su investigación: *“Mecanismo procedimental de la conciliación y la transacción en el código orgánico general de procesos”*, actualmente en diferente unidad judicial que rige al Código Orgánico General de Procesos, en razón de materia, no aplica la conciliación o transacción como medio para terminar el proceso y existir entre partes no se deja evacuar la prueba para la audiencia final y culmina con sus etapas, aprobar un acuerdo conciliador mediante la sentencia. La ley por insuficiente en el contenido viola el sistema oral en las partes que hacen petitorios que estimen procedentes ante el mismo juzgador, que es obligación de escuchar y resolver las pretensiones que fue legal y procedente en el acto o audiencia.

Mendoza y Sánchez (2016). En su estudio: *“La conciliación extrajudicial en derecho: Una alternativa de acceso a la justicia y construcción de paz en la comuna 1 del municipio de Palmira, Valle del Cauca”*, cuya metodología fue descriptiva-explicativa, diseño documental, técnica narración de hechos, revisión documental, prensa escrita, normatividad legal, jurisprudencia, libros, revistas, documentos y fuentes de internet; concluyeron que la fortaleza de la puesta en marcha del proyecto y oportunidad para su segura pervivencia en el tiempo, modo alternativo de comunidad para solucionar mucho de conflicto.

Carrión (2016). En su tesis: *“El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso”*, cuyo método fue científico y cualitativo, población y muestra de cinco magistrados penalistas, técnica entrevista; concluyendo que la garantía constitucional, tratado internacional, y otras fuentes jurídicas permiten a los que administran justicia aplicar las garantías con la finalidad de que se respete los derechos de los ciudadanos, garantizando los derechos del proceso a privar la libertad sin vulnerar el derecho a la defensa, aplicando el debido proceso y tutela efectiva e imparcial para las partes.

Morales (2017) en su trabajo: *“La acción penal ejercida por particulares prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales”*; llegó a la conclusión de que el cambio constitucional y como se obtiene la reparación del daño a la víctima u ofendido de delitos, estableció una excepción al monopolio de acción penal del Ministerio Público, donde el monopolio de acción dejó de garantizar la investigación de delitos, se dejó de castigar a los responsables y por tanto se dejó de reparar a las víctimas u ofendidos del daño causado por un delito.

Dorado (2017) en su investigación: *“Un cambio en la administración de justicia”*; el mismo que conllevó a la conclusión de que la organización judicial no puede limitarse a la tipología de Juzgados y Tribunales, con respecto a la gestión y racionalización que se realiza, se debe conocer el interior de la organización judicial y lo que atribuye las funciones entre cuerpo y carrera, estableciendo mecanismo de seguimiento, control y calidad, para lo cual se utiliza medios informáticos de gestión, así como nueva tecnología de información y comunicación para que se logre una organización eficiente, eficaz y dirigida a brindar un servicio profesional de calidad y oportuno al público.

Mendoza (2016) en su tesis: *“La tutela judicial efectiva y el debido proceso”*, cuya metodología que se utilizó fue la aplicada, investigación aplicada práctica, bibliográfica, descriptiva, explicativa y método deductivo-inductivo; cuyos resultados que se pretenden son que favorezca el derecho de todo individuo a un recurso sencillo, rápido o cualquier otro recurso que sea efectivo ante un Juzgado o Tribunal que lo amparen ante la violación de sus derechos fundamentales que son el pilar básico de todo estado de Derecho.

Ferro et al. (2018), en su trabajo de investigación *“El expediente judicial electrónico: un instrumento necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y materializar el principio de eficacia en la jurisdicción contencioso-administrativa”*, aunque no hace mención de la

metodología utilizada para su investigación, se desprende que este se encuentra dentro del enfoque cualitativo, en su estudio llegaron a la conclusión que las TIC'S ayudan e acelerar el proceso judicial, lo que garantizará el derecho a la administración de justicia del ciudadano. En ese sentido, el uso de un expediente judicial electrónico facilitaría en gran medida la consulta desde cualquier lugar del país.

Nacionales

Gonzáles-Zúñiga (2019). En su tesis: *“La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: Un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del distrito Judicial de Lima-2018”*, cuya metodología es de tipo sustantiva, diseño descriptivo correlacional, población y muestra de estudio censal jueces, fiscales y abogados; concluyendo que existe correlación positiva muy débil entre la garantía procesal del derecho a la defensa y el actuar de los abogados y magistrados, en función de que no se aplican las normas procesales penales en concordancia y cumplimiento con lineamientos normativos que se establece en la Constitución, conllevando a que se determine la necesidad de utilizar y actuar integralmente.

Ramírez (2019) en su trabajo: *“La conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en el distrito de Tarapoto-año 2018”*, cuya metodología el nivel de conciliación, entrevista, encuesta y observación, muestra 20 ciudadanos, cuya conclusión tiene el nivel alto, se refleja las actas contabilizadas que arriban a conciliar en 90%, evidenciando el alto nivel de aceptación y solucionar conflictos en familia, lo que permite armonía que recurre la instancia judicial más demora en buscar una solución.

Villarreal (2018) en su investigación: *“El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia”*, cuya metodología fue de tipo aplicada, nivel descriptivo y explicativo, enfoque cualitativo, diseño no experimental, población jueces, abogados y fiscales, muestra 8 expertos, técnicas e instrumentos: análisis

de fuentes documentales, entrevista, análisis de normas nacionales, análisis de derecho comparado, análisis de jurisprudencia nacional; concluyendo que el proceso inmediato en flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del procesado, que por ser corto y no razonable el plazo de la sentencia, limita el proceso preparado y ejerce una defensa adecuada.

Zapata (2018) en su tesis: *“El decreto legislativo 1070 y su repercusión en el derecho a la tutela jurisdiccional en los Juzgados Especializados Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno-2016”*, cuya metodología fue de diseño mixto, instrumentos: ficha resumen y observación; concluyendo que el 25% de los expedientes en lo civil sobre conciliación en Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno se declararon improcedentes ya que no cumplen con lo conciliado, así las modificatorias al decreto legislativo 1070 judicializa la conciliación lo que genera efectos negativos en el proceso.

Acosta (2018) en su estudio: *“Conciliación extrajudicial obligatoria y su implicancia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Provincia de Tumbes, 2016”*, cuya metodología empleó la técnica de la entrevista, investigación aplicada, método descriptivo y sistemático, muestra analizó 22 resoluciones judiciales, revisando doctrina y legislación nacional; concluyó que la conciliación extrajudicial obligatoria no contraviene el derecho a tutela jurisdiccional efectiva.

Guerrero (2017) en su trabajo: *“Implicancia del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa en la audiencia de incoación del proceso inmediato por flagrancia delictiva, Lima, 2016”*, cuya metodología fue de enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, que tiene el fin de que se argumente acerca de la defensa con límite en su actuación exacta en la etapa de incoación del proceso inmediato por flagrancia; concluyendo que existe efecto al derecho de defensa desglosada en dos aspectos principales, estrategia de defensa como principio contradictorio.

Gutiérrez (2017) en su estudio: “*La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016*”, cuyo método fue descriptivo y diseño correlacional, población de ciudadanos de Huancavelica, muestra 50, técnica encuesta e instrumento cuestionario, cuya conclusión fue que existe relación e incidencia significativa entre Conciliación Extrajudicial y disminución de Carga Procesal.

Serna (2017) en su tesis: “*Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú*”, cuya metodología es de enfoque cualitativo, investigación jurídica dogmática-descriptiva, instrumento cuestionario, población y muestra de jueces, fiscales y abogados del Cusco; cuya conclusión fue que la aplicación expedita del proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa, ya que no puede aportar el abogado medios probatorios debido al plazo breve en que se desarrolla el proceso inmediato, genera una afectación al debido proceso, con respecto a los delitos que no son de minucia.

Ortiz (2017) en su trabajo: “*Percepción de los usuarios respecto a la administración de justicia en los distritos judiciales La Molina, El Agustino y Chaclacayo-2017*”, cuya metodología tuvo un método descriptivo simple, exploratorio, enfoque cuantitativo, población usuarios de los juzgados de La Molina, El Agustino y Chaclacayo, muestra 120, técnica encuesta, instrumento cuestionario. Concluyendo que el nivel medio de la percepción de administrar justicia en los distritos estudiados, tuvieron El Agustino el 85%, La Molina 60% y Chaclacayo el 55%.

Sagastegui (2017). En su tesis “*El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres dentro de la ciudad de Trujillo*”. La metodología de su tesis se centró en el método inductivo-deductivo, comparativo, hermenéutico y etnográfico, utilizó como técnica de recolección de datos el análisis documental y fichas de lectura, su población estuvo conformada por los ciudadanos de la ciudad de Trujillo. Llegando a concluir que el acceso a la

justicia no está debidamente protegido pues aún persisten aspectos económicos como el costo de los aranceles judiciales, cubrir los honorarios profesionales de los profesionales del derecho y otros aspectos sociales que limitan al usuario recurrir a las instancias jurisdiccionales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial.

Según Castillo (2017) la obligatoriedad es un vínculo jurídico abstracto en virtud del que una de las partes, que se denomina deudor, tendrá el compromiso de que se ejecute la prestación de contenido patrimonial que favorecerá a otro, que se denominará acreedor, con lo que el último podrá exigir que se cumpla o en su defecto se le indemnice a quien corresponda (p. 19).

Es así que según la obligatoriedad de la Ley 26872 de Conciliación Extrajudicial se aprobó que se retorne al sistema facultativo de conciliar, donde se necesita que se realicen reflexiones sobre que el estado del proceso de institucionalización de conciliación extrajudicial es impulsado por la ley. Se debe tener en cuenta que aquellos ciudadanos de otras regiones se debe interponer una demanda controversial referente al derecho civil o comercial de libre disposición que se debe solicitar audiencia de conciliar con contraparte de centro de conciliación privado o público autorizado por Ministerio de Justicia de Ley de Conciliación Extrajudicial (Ormachea, 2015).

El proceso de institucionalización legal de conciliar extrajudicial que ha tenido como consecuencia de aparecer nuevos actores en escena del sistema de justicia. Los que concilian extrajudicialmente, centro de conciliación, capacitación de curso de formación de conciliador, centro de formación y capacitación de conciliador y Junta Nacional de Centros

Conciliadores, individuos e instituciones que están interesados en que se promueva diferentes temas vinculados al servicio de justicia ha realizado, diversos proyectos y actividades de difusión, capacitación y promoción del mecanismo conciliatorio. Pero la conciliación extrajudicial por obligatoriedad legal propicia que las fuerzas absolutas contradictorias con fin del sistema conciliatorio y principio y premisa que sustenta a la conciliación (Ormachea, 2015).

Prado y Zegarra (s/f) indica que la modificación del Código Procesal Civil hace una propuesta de derogar obligatoriedad de conciliación extrajudicial que pretende interponer una demanda ha surgido posición a favor y contra de que se derogue. Dicha derogación se señala que se incentive para que los individuos concilien un tema para otro tipo de política, que mejor se piensa y diseñe y que lo constituye un mecanismo de dilación del acceso a un proceso sencillo y rápido. Contrariamente se derogó entre conciliación extrajudicial que se busca que se genere espacio de solucionar para promover la solución real de controversia, permite que se genere un cambio de mentalidad para que se privilegie el diálogo y por ello se deroga la obligatoriedad que se convierte a conciliar extrajudicial en institución que se utilice en el tiempo en desuso.

Por su parte, Donaires (s/f) sostiene que la conciliación extrajudicial no es constitucional sino legal. El derecho a la tutela judicial es efectiva como derecho fundamental que son los del individuo al que se contrata, a la paz, tranquilidad, a disfrutar tiempo libre y descanso, como también gozando de un ambiente equilibrado y adecuado a desarrollar su vida y libertad y seguridad personal. No existe impedimento para que un derecho tenga fundamento límite a otro derecho fundamental. La restricción del derecho a la tutela judicial efectiva es de orden público y de salud.

En cuanto a la disposición de la Ley de Conciliación 26872 con la

modificatoria introducida por el Derecho Legislativo 1070 del 28-JUN-2008, en su artículo 5 define que la conciliación es una institución que tiene un mecanismo alternativo para solucionar conflictos, donde las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial con la finalidad de buscar una solución consensual al problema. Asimismo, en el art. 6 nos habla de la falta de intento de conciliar, que ocurre cuando la parte que demanda, previamente interpone demanda judicial, donde el juez califica la demanda, declarando improcedente por causa falta de interés. Mientras que en art. 7 sobre las materias conciliables, tratan sobre la pretensión que versa sobre la pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, relación familiar y las partes tienen libre disposición, donde el que concilia debe aplicar el principio de acuerdo a la materia de conciliación (Donaires, s/f).

Por su parte, Medina (2021) sostiene que la conciliación extrajudicial es el medio por el que se puede solucionar los conflictos, por el que un tercero que tiene que ser neutral e imparcial se denomina Conciliador Extrajudicial que asiste a las partes a que encuentre una solución a su conflicto que es más humana, saludable, justa, durable, de forma mutua y satisfacción con el mismo valor de sentencia inapelable, es poderosa herramienta de tercera generación para que solucione el conflicto. La conciliación no sirve para que solucione conflicto sino más resaltante que conforma un instrumento realizado y restablecido de paz social, tiene múltiple aplicación en todo el ámbito en la vida humana, así como útil para que solucione divergencia de orden patrimonial, familiar, empresarial, comunidad, intercultural, de consumo, de menores, penal, entre otros.

Así, lo que se concilia es un grupo de conflictos con la finalidad de que se solucionen en un Centro de Conciliación Extrajudicial, siendo su fundamento el que se constituya los derechos disponibles. Derechos que tienen como titularidad única a los particulares, que se puede disponer de forma libre, por su contenido estricto patrimonial, económico, entre otros,

lo que es susceptible de ser valorado de forma económica, que queda afuera aquel regulado por norma de orden estatal (Medina, 2021).

Mientras en la materia que no se concilia es que aquel que tiene mucha confusión con Conciliadores Extrajudiciales, Abogados, Jueces, referente a materias no conciliables, incluso se piensa que existe verdadera laguna legal sobre la materia no conciliable, lo que trae diversas consecuencias para las partes que pretenden conciliar, por eso es importante tanto para los operadores y usuarios del sistema de conciliación extrajudicial que adquieren conocimiento real y eficaz sobre la materia que puede ser susceptible de conciliar y sobre la que no se puede conciliar, a la luz de la legislación en materia de conciliación extrajudicial. Por ello se debe dar a conocer lo que se puede conciliar y lo que no, donde lo que se debe conciliar son las que se determinan sobre los derechos disponibles por los particulares, mientras que no conciliable al conjunto de pretensión que no puede ser objeto de disposición por lo particular, puesto que descansa en normas de orden público, no puede solventar ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, donde el que puede solucionar el conflicto de interés en este caso el órgano se encarga de administrar justicia de acuerdo a la Constitución que lo conforma el órgano jurisdiccional de competencia (Medina, 2021).

El procedimiento es el único que atiende la Ley de conciliación extrajudicial, el mismo que aparece con un conflicto de intereses entre dos o más individuos, que pueden ser empresariales, vecinos o internamente familiar, que sucede cuando un individuo presenta una solicitud de conciliación extrajudicial frente a un Centro de Conciliación Extrajudicial que puede ser verbalmente o escrito, en el caso que ambas partes lo soliciten, donde la reunión conciliatoria se llevará a cabo el mismo día previamente designado de conciliar extrajudicialmente por el Centro (Medina, 2021).

a) Exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial

Se exige que el acta de conciliación extrajudicial sea un acuerdo total, que lo expida un Centro de Conciliación que tenga autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conformándolo un título ejecutivo, en otras palabras, existiendo verdad que no se puede refutar como tampoco cuestionar las obligaciones que se deben dar, hacer y no hacer, acordando por las partes conciliatorias y que por sí sola, se acredita de forma fehaciente e indubitable de su existencia, por lo que se ejecuta sin problemas, mediante un proceso ejecutivo (Ipderecho, 7 mayo 2019).

No cabe duda, que el acta de conciliación lo conforma elementos de forma y fondo que no tienen consecuencias jurídicas de forma trascendental para las partes. Los requisitos de forma son aquel que se extrínseca y no esencial para existir el acta como título ejecutivo, por cuanto, no obstante, su ausencia, mantiene su efectividad como título ejecutivo, siendo la omisión que no genere nulidad del documento del acta y puede ser ejecutada de forma coactiva por el órgano jurisdiccional competente que no tenga problema. En cambio los elementos de fondo son los que son importantes para que exista título ejecutivo, y cuando no se le menciona trae nulidad del documento del acta por acuerdo total, donde la pérdida de calidad del título ejecutivo e imposibilita que se ejecuten el acta de conciliación por vía judicial (Ipderecho, 7 mayo 2019).

Por tanto, cuando se habla de la obligatoriedad del acta de conciliación se está refiriendo a las obligaciones que acordaron las partes que fueron establecidas en dicha acta, siendo expresas las que acordaron las partes que se señala en forma escrita en el acta, también se pueden exigir, el acuerdo que se precisa en día, mes y año, partiendo que una de las partes podría solicitarlo a la otra parte, cumpliendo la obligación que se acordó (Ipderecho, 7 mayo 2019).

Mientras que, Gutiérrez (23 febrero 2018) sostiene que la exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial en el proceso civil proceden excepciones y defensas previas. Sosteniéndose que el acta de conciliación es exigible mientras que la materia sea conciliable. También, proceden las excepciones y defensas que previamente fueron planteadas por la parte demandada; de este modo, el juez deberá darle trámite. Por otro lado, no se puede exigir cuando se trata de un proceso especial y rápido, ya que no proceden excepciones y defensas previas que se plantean por la parte demandada, por lo que el juez deberá declararlo improcedente.

b) Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar

Para responder una acción se necesita tener interés económico o moral. Es moral cuando se autorizará la acción en caso que sea directo al agente o familiar, o lo que disponga la ley.

Es así que Juan Monroy Gálvez citado por Coca (24 Dic.2020) sostiene que la norma es procesal, dado que el ciudadano lo utiliza cuando es posible de que se concrete en un proceso o para el proceso. La norma procesal nos enseña lo que se podrá realizar al interior de una relación procesal y de qué forma. Entonces oponiéndose se consideran que las normas materiales resaltan porque contiene una propuesta de comportamiento social o postula una conducta que se determina en el espectro de la relación social. Entonces se puede aseverar que la norma está establecida en una normatividad que no le concierne, al interior de un grupo de normas materiales y no procesales.

Asimismo, Rubio Correa citado por Coca (24 Dic.2020) “el proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invoca interés y legitimidad para obrar” (p.114)

Por lo tanto, la norma en el cuerpo normativo de normas adjetivas regulan el interés para obrar y legitimidad que se conocen como condiciones de acción en la doctrina procesal, siendo los elementos que se necesitan para que se expida una sentencia sobre el fondo.

Es así que, Ramírez (2016) sostiene que el interés para obrar se refiere al hecho de que el problema tiene importancia jurídica y debe ser posible de que se presente ante un juez para que reciba la protección jurisdiccional. A modo de ejemplo, el conflicto entre vecinos que se derivan del supuesto acto de “brujería” que lo cometió una de las partes no confieren derecho a un proceso judicial. Desde luego, no tiene la pretensión que ya ha merecido atención de la justicia y ha sido resuelta en un sentido, o que no ha tenido la posibilidad de que se plantee como conflicto actual porque falta el vencimiento del plazo o no se ha configurado una condición estipulada por los vecinos (pp. 57-58).

Al respecto, según Casación 5003-2007 del 06 de Mayo-2008, se sostiene que hay interés para obrar en un proceso cuando la parte actora lo solicita directamente, manifestando y legitimando, en cuanto a lo material o moral, invocando que protejan un derecho por medio del ejercicio de la acción. El juicio de utilidad se refiere al efecto del acto jurisdiccional que se solicita o inversamente el perjuicio o daño que podría ocasionar el actor, la falta de pronunciamiento que se requiere. Por tanto, el interés para obrar es procesal al significar un presupuesto del derecho de acción y se presume que tiene necesidad de buscar que se le atienda mediante el Estado por medio del órgano jurisdiccional (Coca, 24 dic.2020).

Asimismo, de acuerdo a la Casación 2440-2003 del 21 de Julio-2004, el interés para obrar como condición de la acción, es el acto de ahora y concreto de necesitar tutela jurisdiccional que necesita un individuo

determinado y lo solicita mediante vía única, y sin otra alternativa eficaz, interviniendo el órgano jurisdiccional con el fin de que se resuelva el conflicto de interés del cual forma parte (Coca, 24 dic.2020).

También de acuerdo a la Casación 884-2003 en Lambayeque, han definido al interés para obrar como algo básico que deberían tener las partes que están actuando en un proceso, de motivo jurídico material, lo que conlleva a un individuo a que se procure la intervención del órgano jurisdiccional del Estado con la finalidad de acceder a la pretensión formulada en la demanda y si es el demandado, motivo por el cual se opone o está en contra de la pretensión (Coca, 24 dic.2020).

2.2.2. Derecho Constitucional de acceso a la justicia

Según el Tribunal Constitucional (s/f) sostiene que acceder a la justicia es un derecho del acceso al órgano jurisdiccional que solicita que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentan reclamos en un proceso judicial. Pero, no obligará al órgano jurisdiccional a que estime la solicitud por el justiciable, solo, obligará de que se resuelva estimando o que la pretensión no sea razonada y ponderada. Ninguna actuación jurisdiccional conlleva a que se desaliente o sancione el ejercicio de este derecho.

Referente al derecho a acceder a la justicia, la doctrina se ha encargado de señalar que dicho acceso es un derecho fundamental, que busca que el ciudadano disponga de mecanismos eficaces y que estén dirigidos a que se resuelva conflictos que se generan por la interacción del propio ser humano (Paredes, 31-AGO-2017).

No cabe duda que el acceso a la justicia se ha definido por la Organizacional Internacional de Naciones Unidas, como base principal del Estado de derecho. Cuando no hay acceso a la justicia, la persona no

puede hacer que se oiga tu voz, ejerciendo sus derechos, haciendo frente a la discriminación o hacer que se rinda cuenta del encargo de adopción de decisión (Paredes, 31-AGO-2017).

Sin embargo, el derecho de acceder a la justicia siempre no se entendió como ahora. Tradicionalmente el Estado de Derecho se concebía como un simple instrumento, mediante el cual podíamos acceder al órgano jurisdiccional. Actualmente y en el ámbito del Estado Constitucional de Derecho, más que una regla, el derecho de acceder a la justicia se entiende como un principio, que está regido por el orden constitucional (Paredes, 31-AGO-2017).

Entonces, el Estado Constitucional brindó al derecho en general el modo de pensar en principios, en vez de reglas, a lo surge una nueva propuesta de clasificación de normas donde prima la igualdad, ponderación, razonabilidad y proporcionalidad en categoría de postulado normativo, influencia a la que el Derecho Procesal que no es ajeno. A lo que señala Zagrebelsky citado por Paredes (31-AGO-2017) indica que el cambio del Estado de Derecho al Estado Constitucional, no solo es un cambio de rótulo, sino más bien un “auténtico cambio genético”, en el cual el Estado se basa ante la Ley, se replantea su rol y premisa básica (Paredes, 31-AGO-2017).

Ferrajoli citado por Paredes (31-AGO-2017) se refiere al Estado Constitucional como el neoconstitucional que legitima mediante la defensa de los derechos fundamentales de modo que todo el poder público y privado, debe resultar funcional a dichos derechos.

Asimismo, en la Constitución se ha establecido el derecho fundamental de acceder a la justicia en el art.139°, inciso 3°, que se refiere a que ningún individuo se puede desviar de la jurisdicción predeterminada

por ley; no es posible mencionar al derecho fundamental que se accede a la justicia; razón por la cual, nuestro Tribunal Constitucional que se encarga de ampliar y referirse a este derecho como una orden constitucional de naturaleza procesal, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder al órgano jurisdiccional, de forma independiente del tipo de pretensión formulada y eventual legítima que puede, o no, acompañar a su pedido (Paredes, 31-AGO-2017).

De otro lado, el Tribunal se refiere al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ha señalado que tal derecho tiene configuración legal, que implica el legislador cuenta un ámbito de libertad amplió en definir o determinación de condiciones y consecuencias de acceder a la justicia, la cual no puede constituir un obstáculo a tal derecho fundamental, que ha de respetarse su contenido esencial. De este modo nadie que no es legislador se puede crear impedimento o limitación al derecho a tutela judicial, cuyo ejercicio sólo puede regularse por ley (Paredes, 31-AGO-2017).

Respecto a lo señalado en párrafos anteriores, en nuestra realidad acceder a la justicia se puede observar disminuido por una cantidad de características que no posibilitan que se aplique debido al acceso a la justicia en el procedimiento administrativo que sanciona.

En tanto, se accede a la justicia en un principio fundamental del Estado de derecho. Sin acceder a la justicia, los individuos no podrán hacer que se escuche tu voz, ejerciendo derechos, haciendo frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los que están encargados de adoptar las decisiones. El derecho a la igualdad de acceder a la justicia para todos, se incluye a los integrantes de vulnerabilidad y reafirmar el compromiso del Estado de adoptar toda la medida necesaria para prestar servicio justo, transparencia, eficiencia, no discriminatorio y responsable que promueve el acceso a la justicia apoyando la iniciativa del Estado para

que asegure el acceso a la justicia sin un componente básico de labor en esfera del Estado de derecho (Naciones Unidas, s/f).

Existe la obligatoriedad de organizar el aparato normativo, social e institucional para que sea viable poder acceder a un recurso judicial efectivo. Donde el acceso a la justicia o derecho de protección judicial, que constituye una garantía mínima que tiene como objeto permitir a todos los individuos que pueden contar y utilizar el mecanismo de reclamo, en cada caso concreto. Cabe precisar que se trata de obligar una forma, no de resultado y que nuestra constitución reconoce un número en derecho fundamental (Muñoz, 21-OCT-2019).

Según Morales (s/f) el derecho humano de acceder a la justicia trata de reconocer como un derecho impuesto en el país, como en otros países por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se tiene el compromiso de respetar los derechos y libertades que se reconocen en esta y se garantizan su libertad y pleno ejercicio a todo individuo que está sujeto a dicha jurisdicción.

Así la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el acceso a la justicia como norma imperativa de derecho internacional, por lo que genera obligación erga omnes para los países que son parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Morales, s/f).

En la recepción de este derecho acceder a la justicia se tiene por necesario que se guía y se deja que se capitanea por el Sistema Interamericano de Derecho Humano, lo que resulta en el momento de consagrar, promover, resguardar, interpretar y aplicar disposiciones de nuestro derecho interno que se relaciona, en particular, con el derecho humano de acceso a la justicia, misma labor que se debe procurar al momento de elaborar política pública que se vincule de algún modo con el

ejercicio de este derecho (Morales, s/f).

Por lo tanto, nuestro país está divorciado con las normas legales y nuestra realidad, donde hay limitaciones o barreras que se pueden diferenciar entre los peruanos, sobre todo en cuanto al acceso a la justicia que ha logrado proporción descomunal.

a) Acceso a la administración de justicia

Garantizamos el derecho a toda persona para que se acceda a la administración de justicia. La ley indica en que hechos se podría realizar sin que se necesite que te represente un abogado. Este derecho se ha comprendido como la posibilidad que se reconoce a todo individuo de poder acudir, en condición de igualdad, ante la instancia que se ejerce función de naturaleza jurisdiccional que tenga la potestad de incidir una y otra forma, en determinar los derechos que el ordenamiento jurídico se le reconozca, para propugnar por integridad del orden jurídico y por debida protección o restablecer sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción al procedimiento previo establecido y con plena observancia de la garantía sustancial y procedimental prevista en Constitución y ley. Por medio de su ejercicio se puede garantizar la prestación jurisdiccional a toda persona, mediante la utilización de mecanismos para defender previsto en el orden jurídico. De este modo, el derecho a acceder a la administración de justicia conforma un presupuesto indispensable para materializar los demás derechos fundamentales para materializar los demás derechos fundamentales (Calle, s/f).

Cumplir la decisión judicial es un elemento constituyente del derecho al acceso a la administración de justicia, lo que no se puede agotar en lo posible que se tiene del ciudadano de acudirse y plantearse en un problema ante la autoridad judicial, sino que se materializa implicando que el mismo sea resuelto y que, si existe lugar a ello, se cumplía de modo

efectivo lo ordenado por operador jurídico (Calle, s/f).

La justicia arbitral tiene una característica propia pero en todo caso se llevó limitado en el ejercicio de función jurisdiccional por parte del árbitro, como lo establece a la disposición vigente y lo ha reconocido. La jurisprudencia constitucional se destacó de acuerdo con el orden legal, pero igual cuenta con la misma facultad y poder procesal de funcionario judicial, entre lo que se destaca decisiones para resolver obligatoriedad, coercitivo para poder cumplir su decisión, documentos o investigar la práctica de prueba para llegar a la valoración y forma poder adoptar la decisión (Calle, s/f).

La administración de justicia se aprecia en un incremento de la presencia del juez en diferentes Cortes. De esta manera, se constata que no hay un estudio. No existe nada escrito con respecto a la condición del juez, en cuanto a su desempeño como el agente que se encarga de tomar decisión que afecta a la sociedad y su rol como el que promueve el cambio. No existen datos que exista mecanismos que están destinados a que se propicie la participación del juez en altas jerarquías del Poder Judicial, lo que permite que se descubra la importancia del rol que estos tienen en cuanto al establecer el mecanismo dirigido a alcanzar un tratamiento que busca igualdad entre las personas en el tribunal y así se logra acceder a la justicia con igualdad (Rueda, s/f).

Por lo tanto, el acceso a la justicia es cobrar actualidad, profundizando que se debe garantizar el acceso para todos a la administración de justicia, siendo más evidente lo posible de ejercer el derecho de ser implícita, donde lo socioeconómico, como en la institución que se debería garantizar y que se debe administrar justicia. Pero la realidad nos indica que el acceso a la justicia no se constituye como prioridad en la agenda pública.

b) Tutela jurisdiccional efectiva

En tanto, la tutela jurisdiccional efectiva se entiende como aquel derecho de un individuo que es atendido por el Poder Judicial para que mediante un debido proceso se resuelven la situación en conflicto o sin solución (Congreso, s/f).

En tanto la Constitución del Perú en su art. 139° inciso 3 que establece son principios fundamentales y derechos del rol jurisdiccional como la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional, que señala que todo individuo tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para que se ejercite o defienda el derecho o interés con sujeción a un debido proceso (Congreso, s/f).

De esta manera, la tutela jurisdiccional es un derecho que nos brinda la Constitución concediéndonos al particular la posibilidad de que se obtenga la tutela efectiva por parte del Estado ante aquel acto de la administración que se puede vulnerar el derecho (Congreso, s/f).

En tanto, Prado y Zegarra (2020) la tutela jurisdiccional efectiva señala que el derecho subjetivo implica que todo individuo puede acceder al proceso a que se dilucide una controversia o problema de interés con importancia jurídica, teniendo la posibilidad de que se obtenga una sentencia que tiene fundamento en el derecho y que la sentencia logre, en caso sea favorable, pueda que se ejecute. Además este principio del proceso, en el que el Juez tiene la obligación de interpretar la norma procesal de modo que le permita que todo proceso logre terminar de forma natural en una sentencia firme y no dejándose de emitir sentencia ante el vacío de la ley, y por último, conforma un mandato al legislador en la medida que se tenga la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que le permitiese ejercer plenamente este derecho, que se puede hacer por medio de técnicas procesal que sean capaz de atender al derecho

material.

Por ello, la identidad de la tutela jurisdiccional efectiva motivó que se elabore el Proceso Contencioso Administrativo que se publicó con la Ley 27584, pretendiéndose que se modernice la normativa procesal en el proceso contencioso administrativo y brindar una adecuada tutela de derechos (Prado y Zegarra, 2020).

Entonces lo que el legislador quiso hacer fue que se incorpore un cuerpo procesal que le permitiese al administrado lograr una adecuada tutela de los derechos en el marco procesal judicial (Prado y Zegarra, 2020).

Sin embargo, en la práctica judicial se generó una barrera jurisprudencial a la tutela que se pudiese lograr en estos procesos y se podría realizar de forma curiosa, pareciendo que se ha considerado que el pleno gozara de la tutela jurisdiccional efectiva limitándose a que la pretensión de plena jurisdicción y no a la pretensión nulificante (Prado y Zegarra, 2020).

En la actualidad existen jurisprudencias de muchos juzgados y salas contenciosas administrativas en la que se señalen que, en virtud del principio de conveniencia procesal, los vicios de nulidad que sustentará la pretensión nulificante se deben plantear en el procedimiento administrativo, y por el contrario no se puede ser objeto de revisar en el proceso (Prado y Zegarra, 2020).

Por tanto, el argumento emitirá una sentencia inhibitoria que afectará la tutela jurisdiccional efectiva. Tanto vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ya que impedirá a los administradores a que accedan al proceso para lograr la tutela de sus derechos. Mientras que el

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva pretende plantear que cumpla el presupuesto procesal de forma y fondo. También la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva tergiversará el principio de congruencia, la que garantiza la decisión judicial que limita el acceso a la justicia. La afectación a la tutela jurisdiccional efectiva también desnaturaliza el orden procesal y procedimental para lograr aquello que no tenía intención el legislador, restringiendo la tutela jurisdiccional del administrado (Prado y Zegarra, 2020).

2.3. Base Legal

- Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 8°. Garantías Judiciales
- Convención Americana de Derechos Humanos. artículo 25°. Protección Judicial.
- Constitución Política del Perú. artículo 139° inciso 3°: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...].
- Ley N° 26872. Artículo 5°: Definición
- Ley N° 26872. Artículo 6°: falta de intento conciliatorio
- Código Procesal Civil. Artículo 2°. Ejercicio y alcances
- Código Procesal Civil. Artículo 323°. Oportunidad de la conciliación
- Código Procesal Civil. Artículo 324°. Formalidad de la conciliación.

2.4. Definición de términos básicos

a) La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial. “Tiene una connotación procesal que lo califican como prejudicial, abocándose una posibilidad que va en contra de la disposición que es obligatoria de la conciliación extrajudicial” (Morales, 19-MAY.-2019).

b) Exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial. “Procede cuando la excepción y defensa previa planteada por la parte demandada, el juez debe darle trámite” (Gutiérrez, 23-FEB.-2018).

c) Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar. “Es una calificación negativa por lo que se rechaza una demanda cuando carece de requisitos de fondo como cuando el medio de la tutela que busca el autor puede conseguirlo solo por el medio jurisdiccional del procesal” (Rioja, 28-FEB.-2017).

d) Derecho Constitucional de acceso a la justicia. “Es un derecho fundamental que garantiza a la sociedad una participación e igualdad para emplear herramientas y mecanismos legales que les reconozca y proteja sus derechos” (Ayuda Legal Puerto Rico, 20-Jul.-2020).

e) Acceso a la administración de justicia. señala que el “acceso a la justicia tiene dificultad que sirve para enfocar propósito básico del sistema jurídico por la gente que puede valerse de sus derechos y/o resuelve sus disputas bajo auspicio del Estado” (Cappelletti y Garth; citado por Ormachea, 2015).

f) Tutela jurisdiccional efectiva. “Es el derecho que todo individuo tiene cuando se tiene la necesidad de otro, donde la pretensión se atienda por el órgano jurisdiccional, mediante garantías mínimas” (Faúndez-Ugalde, 2020).

g) Procedencia de la demanda. “La procedencia hace a los fundado o infundado de la demanda y determina la suerte final que expresa la sentencia” (Machicado, 2009)

h) Conciliación extrajudicial. “Es una herramienta legal permite resolver diversos conflictos de manera rápida y económica. La conciliación es un medio alternativo al proceso judicial para resolver un conflicto de manera rápida y económica, a través del diálogo, mediante un conciliador que facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y llegar a acuerdos para satisfacer a todas las partes” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

i) Derecho fundamental. “Se entiende por derechos fundamentales los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. En su aspecto positivo son los que otorga la constitución política de nuestro país y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país” (Law, 2021).

j) Justicia. “Es el conjunto de normas codificadas que el Estado, a través de los organismos competentes, dicta, hace cumplir y sanciona cuando son irrespetadas, suprimiendo la acción o inacción que generó la afectación del bien común” (significados, 2019).

k) Derecho a la defensa. “Derecho humano por el que toda persona, durante un juicio o procedimiento administrativo, puede defenderse adecuadamente de cualquier alegato, acusación o prueba que se establezca en su contra” (Acceso a la justicia, 2020).

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

Tabla 1

Existe exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial

Aseveración	Abogados constitucionalistas	Porcentaje
Siempre	41	42,7
Casi siempre	23	24,0
Algunas veces	18	18,8
Casi nunca	13	13,5
Nunca	1	1,0
Total	96	100,0

La mayoría de abogados constitucionalistas, 42,7%, afirmaron que existe exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial, mientras que otro 18,8% de abogados constitucionalistas señalaron que algunas veces se presenta exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial. Por otro lado, solo el 1% de estos abogados consideraron que no existe exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial.

Figura 1

Existe exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial

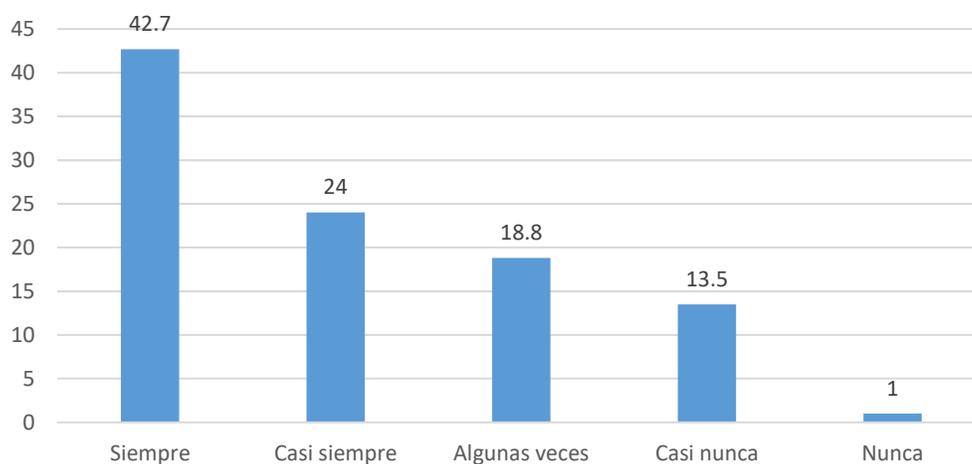


Tabla 2

La improcedencia de la demanda es por falta de interés para obrar

Aseveración	Abogados constitucionalistas	Porcentaje
Siempre	24	25,0
Casi siempre	38	39,6
Algunas veces	27	28,1
Casi nunca	7	7,3
Nunca	0	0,0
Total	96	100,0

El 39,6%, de abogados constitucionalistas, afirmaron que la improcedencia de la demanda es por falta de interés para obrar, mientras que otro 7,3% de abogados constitucionalistas señalaron que casi nunca se presenta la improcedencia de la demanda es por falta de interés para obrar.

Figura 2

La improcedencia de la demanda es por falta de interés para obrar

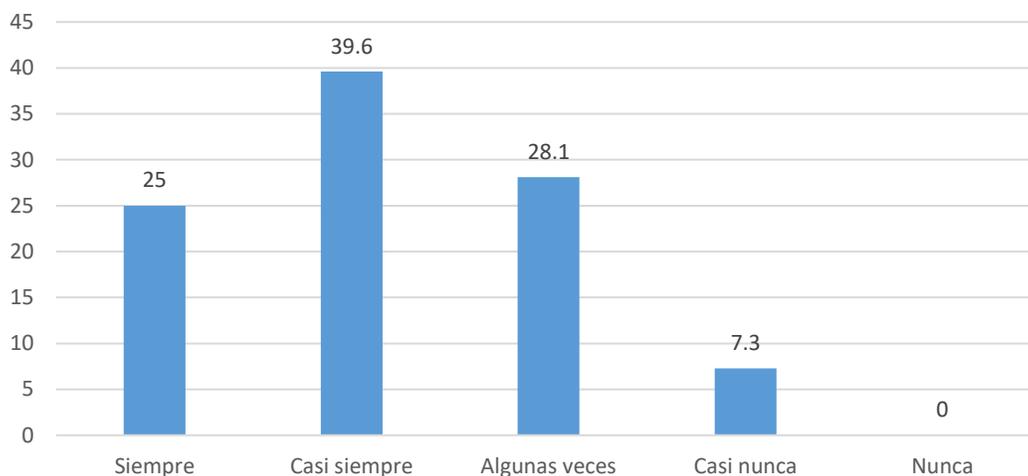


Tabla 3

Existe acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles

Aseveración	Abogados constitucionalistas	Porcentaje
Siempre	19	19,8
Casi siempre	56	58,3
Algunas veces	10	10,4
Casi nunca	10	10,4
Nunca	1	1,0
Total	96	100,0

El 58,3%, de abogados constitucionalistas, afirmaron que casi siempre existe acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles. Por otro lado, 10,4% de abogados constitucionalistas señalaron que casi nunca existe acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles.

Figura 3

Existe acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles

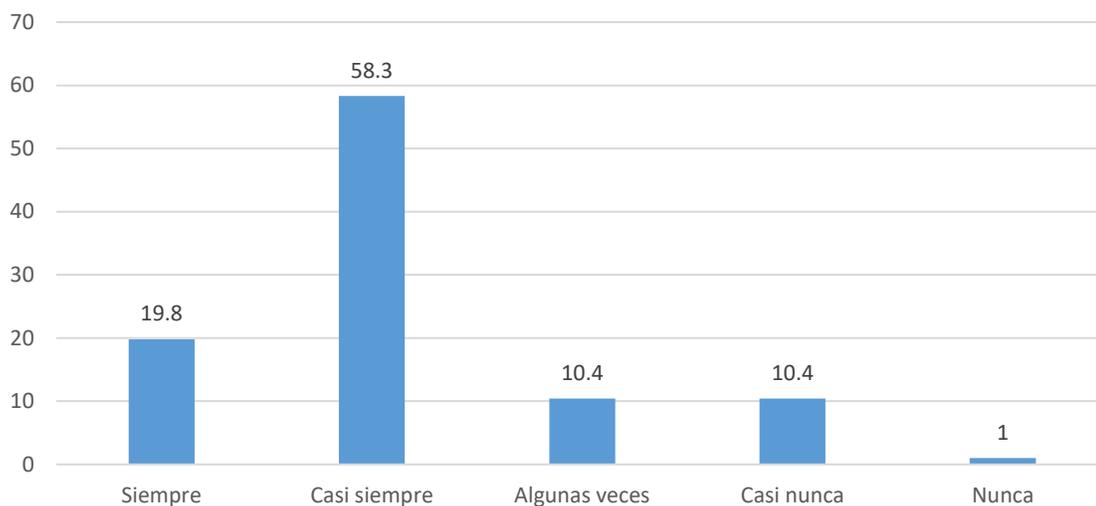
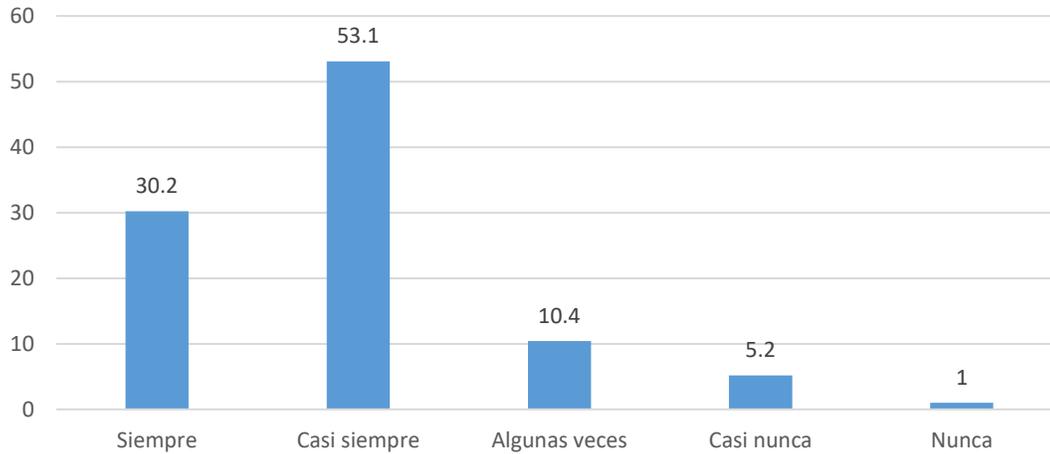


Tabla 4

Existe tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles

Aseveración	Abogados constitucionalistas	Porcentaje
Siempre	29	30,2
Casi siempre	51	53,1
Algunas veces	10	10,4
Casi nunca	5	5,2
Nunca	1	1,0
Total	96	100,0

El 53,1%, de abogados constitucionalistas, afirmaron que casi siempre existe tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles. Por otro lado, 5,2% de abogados constitucionalistas señalaron que casi nunca existe tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles.

Tabla 4*Existe tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles***Tabla 5***Existe obligatoriedad de la conciliación extrajudicial*

Aseveración	Abogados constitucionalistas	Porcentaje
Siempre	34	35,4
Casi siempre	35	36,5
Algunas veces	18	18,8
Casi nunca	9	9,4
Nunca	0	0,0
Total	96	100,0

El 35,4%, de abogados constitucionalistas, afirmaron que casi siempre existe obligatoriedad de la conciliación extrajudicial. Por otro lado, 9,4% de abogados constitucionalistas señalaron que casi nunca existe obligatoriedad de la conciliación extrajudicial.

Figura 5

Existe obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

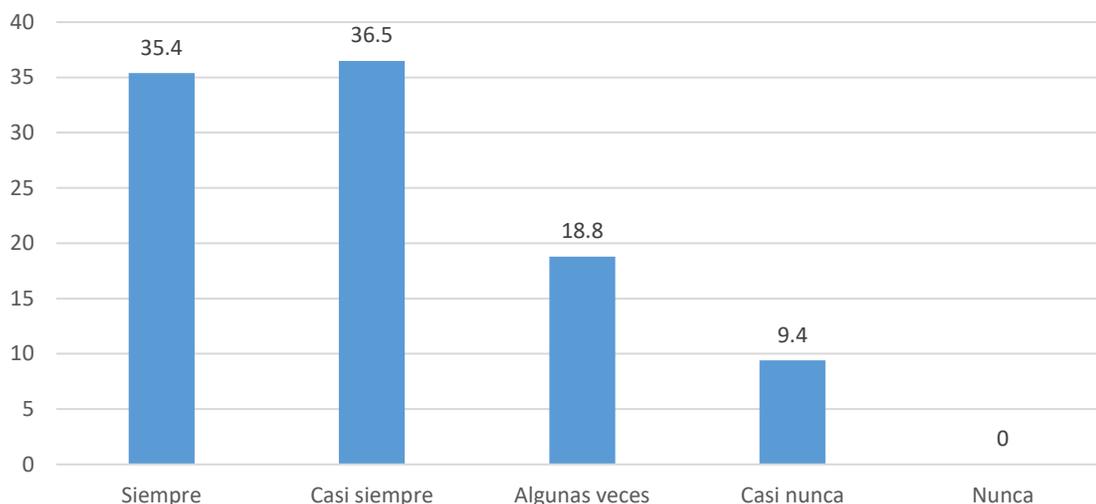


Tabla 6

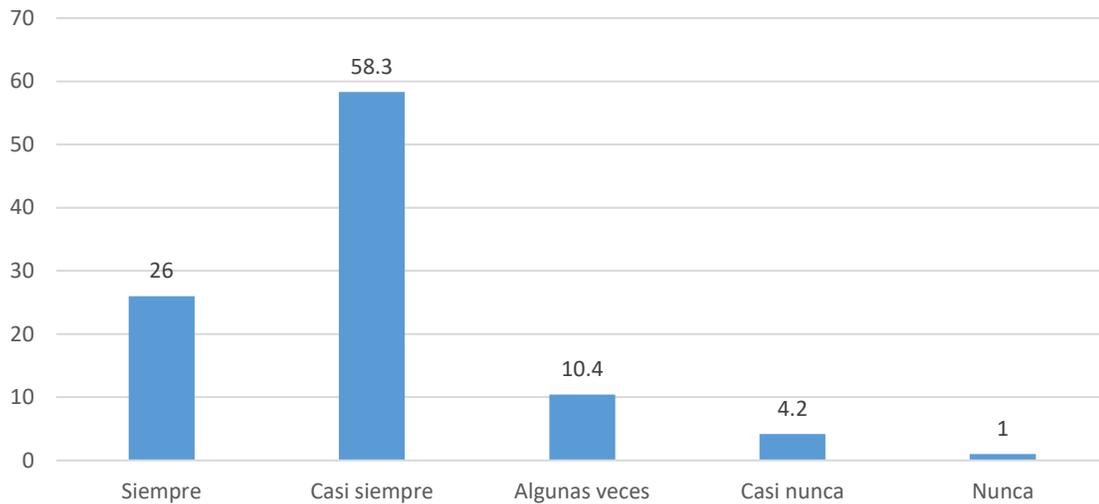
Existe derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles

Aseveración	Abogados constitucionalistas	Porcentaje
Siempre	25	26,0
Casi siempre	56	58,3
Algunas veces	10	10,4
Casi nunca	4	4,2
Nunca	1	1,0
Total	96	100,0

El 58,3%, de abogados constitucionalistas, afirmaron que casi siempre existe derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles. Por otro lado, 4,2% de abogados constitucionalistas señalaron que casi nunca existe derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles.

Figura 6

Existe derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles



3.2. Contrastación de hipótesis

La prueba de Rangos señalados y pares igualados de Wilcoxon es el estadístico adecuado pues cada sujeto es su propio control, asimismo, las variables de estudio son cualitativos y medidos en una escala ordinal.

$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}}$$

Donde:

T : Suma más pequeña de los rangos señalados.

n : muestra optima y a la vez el número de pares.

Se escogió un nivel de significancia de $\alpha = 0.05$, cuya regla de decisión será rechazar la hipótesis nula (H_0) si la probabilidad asociada a Z , $p < \alpha$.

Hipótesis 1:

H₀ : La exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial no vulnera significativamente el acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú.

H₁: La exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial vulnera significativamente el acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú.

Existe exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial	Existe acceso a la administración de justicia					Total
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca	
Siempre	16	25	0	0	0	41
Casi siempre	0	24	0	0	0	23
Algunas veces	3	6	5	4	0	18
Casi nunca	0	2	5	6	0	13
Nunca	0	0	0	0	1	1
Total	19	56	10	10	1	96

Cálculo de la estadística de prueba. Al “correr” el SPSS tenemos:

Estadísticos de prueba^a

	AAJ - EACE
Z	-3,058 ^b
Sig. asintótica(bilateral)	2,228E-03

a. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon

b. Se basa en rangos negativos.

$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}} = -3,058$$

Como la probabilidad asociada a Z es $p = 2,228E-03 < 0.05$ se rechaza H_0 , por lo que se concluye que la exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial vulnera significativamente el acceso a la administración de justicia, en los

procesos civiles de Ica-Perú.

Hipótesis 2:

H₀ : La improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar no vulnera significativamente la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles de Ica-Perú.

H₁: La improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera significativamente la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles de Ica-Perú.

Existe improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar	Existe tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles					Total
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca	
Siempre	8	16	0	0	0	24
Casi siempre	14	21	3	0	0	38
Algunas veces	7	14	6	0	0	27
Casi nunca	0	0	1	5	1	7
Nunca	0	0	0	0	0	0
Total	29	51	10	5	1	96

Cálculo de la estadística de prueba. Al “correr” el SPSS tenemos:

Estadísticos de prueba^a

	TJE - IDFI
Z	-2,787 ^b
Sig. asintótica(bilateral)	,005

a. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon

b. Se basa en rangos positivos.

$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}}$$

$$= -2.787$$

Como la probabilidad asociada a Z es $p= 0.005 < 0.05$ se rechaza H_0 , por lo que se concluye que la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera significativamente la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles de Ica-Perú.

Hipótesis general:

H₀: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial no afecta significativamente el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, en el 2021.

H₁: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta significativamente el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, en el 2021.

Existe obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	Existe derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles					Total
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca	
Siempre	14	19	1	0	0	34
Casi siempre	7	27	1	0	0	35
Algunas veces	4	8	5	1	0	18
Casi nunca	0	2	3	3	1	9
Nunca	0	0	0	0	0	0
Total	25	56	10	4	1	96

Cálculo de la estadística de prueba. Al “correr” el SPSS tenemos:

Estadísticos de prueba^a

	AJ - OEJ
Z	-3,524 ^b
Sig. asintótica(bilateral)	4,251E-04

a. Prueba de rangos con signo de Wilcoxon

b. Se basa en rangos negativos.

$$Z = \frac{T - \frac{n(n+1)}{4}}{\sqrt{\frac{n(n+1)(2n+1)}{24}}} = -3.524$$

Como la probabilidad asociada a Z es $p = 4,251E-04 < 0.05$ se rechaza H_0 ,

por lo que se concluye que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta significativamente el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, en el 2021.

3.3. Discusión de resultados

1.- De acuerdo a los resultados se ha demostrado que la exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial vulnera significativamente el acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles de Lima-Perú. Al respecto, debe señalarse que en la ley N° 26872, específicamente en su artículo 6°, el cual regula que el futuro demandante antes de interponer su demanda debe, en primer lugar, solicitar una audiencia ante un centro de conciliación y con ello obtener un acta de conciliación; a efectos, que su demanda no sea declarada improcedente por falta de interés para obrar al momento que el Juez califique la misma. Es decir, con dicha exigibilidad se estaría retrasando el acceso a la administración de justicia, en los casos que las partes no lleguen a ningún acuerdo. Lo manifestado guarda relación con lo que sostiene Guerra y Lozano (como se citó en Berenson, 2018) “La conciliación extrajudicial no es vista como un medio que busca solucionar un conflicto, sino como un verdadero obstáculo para acceder a la justicia el cual genera un desgaste innecesario al Estado como también a las partes (...)” (p. 74).

Ahora bien, es importante que se tenga en cuenta conforme a lo desarrollado en el presente trabajo de investigación y sobre los resultados de la encuesta que se ha realizado a los especialistas en la materia, se puede evidenciar que la gran mayoría coincide en que la exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedencia; afecta a la parte demandante, ya que, aumenta en gastos económicos y se prolonga en el tiempo la solución de la controversia, cuando la parte invitada (futuro demandado) no tiene la mínima intención de arribar a un acuerdo conciliatorio.

2.- Los resultados obtenidos ha corroborado que la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera significativamente la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles de Lima-Perú. Ahora bien, el interés para obrar según la teoría estudiada y analizada coincide en que, es el estado de necesidad que atraviesa el futuro demandante luego de haber

agotado las vías extrajudiciales, a efectos de salvaguardar su derecho. Sobre lo mencionado Devis (1984) sostiene que: “(...) se refiere al interés jurídico sustancial particular o concreto que induce, al demandante, a reclamar la intervención del órgano jurisdiccional del Estado, a fin de que mediante sentencia resuelva sobre las pretensiones invocadas en la demanda (...)” (p. 274).

De este modo, si el ordenamiento jurídico impone de manera obligatoria la conciliación extrajudicial, al margen que la parte invitada (futuro demandado) no desee arribar a un acuerdo conciliatorio, cuya conducta se infiere luego que se ha cursado cartas notariales (poniendo en conocimiento de solucionar la controversia), sin tener respuesta alguna al respecto el solicitante, se estaría vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva. Desde el punto de vista de Mallqui (2018) considera que:

En un gran número de expedientes analizados se ha podido observar la restricción del acceso inmediato a la tutela jurisdiccional efectiva, en razón a que previamente a la demanda, se exige adjuntar el acta de conciliación como requisito obligatorio de procedibilidad, en materia de derechos disponibles. (p. 48)

En ese orden de ideas, lo mencionado vulnera lo regulado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú de 1993.

3.- Conforme a los resultados obtenidos se ha demostrado que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta significativamente el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Lima-Perú. Ahora bien, de acuerdo a la teoría estudiada y analizada, se ha evidenciado que la conciliación extrajudicial es uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que más ha hecho uso la sociedad para poner fin a una determinada controversia. De tal manera, que es uno de los

componentes que permite el acceso a la justicia, para salvaguardar el derecho del perjudicado.

Sin embargo, al imponer que la conciliación extrajudicial sea obligatoria previamente a la presentación de una demanda, es decir, que te obliguen a intentar a conciliar; sería un contrasentido con la propia naturaleza de la figura jurídica de la conciliación extrajudicial, ya que, esta radica en la autonomía de la voluntad de las partes. Lo mencionado guarda relación con lo que sostiene Espinoza (2019):

(...) por cuanto el uso obligatorio de este mecanismo, aparta la esencia misma de la autonomía de la voluntad para decidir sobre la resolución de un conflicto de intereses sin que sea posible decidir sobre si se desea o no conciliar (...) (p. 23)

Por lo que, si las partes de mutuo acuerdo desean poner fin a una controversia que se ha iniciado entre ellos, no habrá ningún problema. Pero, lo particular es cuando una de las partes (en la mayoría de los casos la parte invitada) no tiene ni la mínima intención de arribar a un acuerdo, sería absurdo imponerle a la parte perjudicada que agote esta vía para presentar su demanda. En razón de ello, la conciliación extrajudicial debe ser facultativa.

En ese orden de ideas, una persona no debe ser perjudicada por imposición de una ley (en este caso la ley N° 26872), que no le permita ejercer su derecho de acción de manera inmediata y con ello limitando el acceso a la justicia. Por lo que, el Estado tiene que garantizar que no exista obstáculos para acceder a la justicia y que esta sea eficiente y oportuna. En la misma línea de pensamiento, Ibañez (como se citó en Bernales, 2019) sostiene que los Estados "(...) no deben imponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos (...)" (p. 283).

En efecto, en relación a lo anteriormente mencionado se ha demostrado que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta significativamente el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Lima-Perú.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Se ha logrado establecer que en función de lo expuesto en la presente investigación se concluye que la exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial vulnera el acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles de Lima-Perú. Dado que, al imponer como requisito de procedencia de la demanda, sin tener en cuenta la realidad socio-jurídica, donde la mayoría de los casos la parte invitada a conciliar no tiene la mínima intención de arribar un acuerdo, se retrasa el acceso a la justicia para salvaguardar su derecho del perjudicado ($p= 2,228E-03 < 0.05$).

SEGUNDA

Se ha establecido que la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles de Lima-Perú. Debido que el interés para obrar está enfocado en el resultado de la pretensión del demandante y el estado de necesidad de la persona, no solo, se determina por el agotamiento de la conciliación extrajudicial; sino, también con el envío de cartas notariales al futuro demandado sin tener respuesta alguna. Por lo que, declarando improcedente la demanda se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva ($p= 0.005 < 0.05$)

TERCERA

En conclusión, se ha establecido que, la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Lima-Perú. Toda vez que el término obligatoriedad, es el origen del contrasentido con la propia naturaleza de la conciliación extrajudicial, ya que, esta radica en la autonomía de la voluntad de las partes. Por lo que, obligar al perjudicado a intentar arribar a un acuerdo conciliatorio, se está restringiendo el acceso a la justicia de manera inmediata; y, con ello aumentando los gastos económicos y dilatando el plazo para solucionar la controversia ($p= 4,251E-04 < 0.05$).

RECOMENDACIONES

PRIMERA

En función que se ha logrado establecer que la exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial vulnera el acceso a la administración de justicia. Se recomienda, que previa derogación del artículo 6° de la ley N° 26872, el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en coordinación con el Ministerio de Educación realicen foros educativos *in situ* en los centros de estudios primarios, secundarios y en las universidades públicas y privadas, sobre los beneficios que se obtiene al solucionar los problemas con relevancia legal a través de los centros de conciliación. Con ello se fortalece y difunde ante la sociedad sobre los principios rectores y la finalidad de la conciliación extrajudicial. Es decir, se consolida la armonía de la figura de la conciliación extrajudicial y el acceso a la administración de justicia.

SEGUNDA

En razón que se ha establecido que la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera la tutela jurisdiccional efectiva. Se recomienda, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, debe supervisar periódicamente a los centros de formación y también a los centros

de conciliación extrajudicial y, de ser necesario sancionar e imponer medidas correctivas. Asimismo, deben brindar capacitaciones de manera constante a los conciliadores y que éstos para que obtengan la credencial como tal deben tener la condición de abogado, además acreditar como mínimo 05 años de ejercicio en la *praxis* judicial. Además, verificar el cumplimiento de la opción facultativa de la conciliación extrajudicial, previa derogación del artículo 6° de la ley N° 26872, de parte de los Jueces al momento de calificar la demanda. Caso contrario se debe imponer las sanciones administrativas.

TERCERA

Finalmente, en función que se ha establecido que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional de acceso a la justicia. Se recomienda la derogación del artículo 6° de la ley N° 26872, a efectos que la conciliación extrajudicial sea facultativa, con ello se evita vulnerar el acceso a la justicia al perjudicado. Fortaleciendo la institución jurídica de la conciliación extrajudicial y que no sea vista solo como una formalidad previa a la presentación de la demanda.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Acceso a la justicia (2020). *Derecho a la defensa*.
<https://accesoalajusticia.org/glossary/derecho-a-la-defensa/>
- Acosta, A. G. (2018). *Conciliación extrajudicial obligatoria y su implicancia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Provincia de Tumbes, 2016*, [tesis de maestría, Universidad Nacional de Tumbes, Perú].
<https://1library.co/document/yjedk22q-conciliacion-extrajudicial-obligatoria-implicancia-derecho-jurisdiccional-efectiva-provincia.html>
- Aguilar-Barrojas, S. (2005). Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de salud. *Salud en Tabasco*. 11 (1).
<https://www.redalyc.org/pdf/487/48711206.pdf>
- Ayuda Legal Puerto Rico (20-Jul.-2020). *¿Qué es el acceso a la justicia?*
Recuperado de: <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia?ref=EbAkN>
- Berenson, V. (2018). *La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la provincia de Coronel 2018*. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada de Pucallpa]. Archivo digital.
<http://repositorio.upp.edu.pe/handle/Upp/116>
- Bernales, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Revista Ius et Praxis*, 25(3), 277-306.
<http://www.revistaeipraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/1374>
- Calle, M. V. (s/f). *Derecho de acceso a la administración de justicia*.
<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/17178/T-799-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Reiteraci%C3%B3n%20de%20jurisprudencia,-,El%20derecho%20fundamental%20de%20acceso%20a%20la%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia,sin%20la%20representaci%C3%B3n%20de%20abogado>
- Carrión, J. A. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*. [tesis de maestría, Universidad de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador].

- https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiXklfK_YnzAhW3GLkGHUyLA3oQFnoECBMQAQ&url=https%3A%2F%2Frraae.cedia.edu.ec%2FRecord%2FUG_c898925df15efdbe7d41fd2f46fdb4f4&usg=AOvVaw2Yc55hK0eoKC-yh6QSLQfq
- Casal, J. Roche, C., Richter, J. y Chacón A. (2005). *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia*. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>
- Castillo, M. (2017). *Derecho de las obligaciones*. Lima: Fondo Editorial PUCP
- Coca, S. J. (24 dic. 2020). *Diferencias entre “interés para obrar” y “legitimidad para obrar”*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/interes-para-obrar-legitimidad-para-obrar-preliminar-derecho-civil/>
- Congreso (s/f). *Fundamentos*. Recuperado de: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/953BD2D38E17417D05256D25005DC0C9?opendocument#:~:text=La%20Tutela%20jurisdiccional%20efectiva%20entendida,C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%2C%20lca%201998%20>.
- Devis, H. (1984). *Teoría general del proceso Tomo I*. Editorial Universidad.
- Donaires, P. (s/f). *La no obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en materia de familia*. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista017/conciliacion%20extrajudicial%20en%20materia%20de%20familia.htm>
- Dorado, A. (2017). *Un cambio en la administración de justicia*, (tesis de maestría), Universidad Pablo de Olavide, España
- Espinoza, R. (2019). *La conciliación extrajudicial y el incremento de la carga procesal en la Corte Superior de Lima, 2018*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51767>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ta ed. México D.F.: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A.

- Hernández, H. y Pascual, A. (2017). Validación de un instrumento de investigación para el diseño de una metodología de autoevaluación del sistema de gestión ambiental. *Revista de Investigación Agraria y Ambiental*. 9(1). pp 157-163
- Faúndez-Ugalde, A. (2020). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. *Rev. Investig. Const.*, 6(3). <https://www.scielo.br/j/rinc/a/jWB9rXBkdvw7GrfX5BdWjDD/?lang=es>
- Ferro, G., Novoa, J. y Rodríguez S. (2018). El expediente judicial electrónico: un instrumento necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y materializar el principio de eficacia en la jurisdicción contencioso-administrativa. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/42416/28_03_2019%20EXPEDIENTE%20ELECTR%C3%93NICO.pdf?sequence=2
- González-Zúñiga, M. G. (2019). *La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: Un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del distrito Judicial de Lima-2018*, (tesis de doctor), Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima-Perú
- Guerrero, L. A. (2017). *Implicancia del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa en la audiencia de incoación del proceso inmediato por flagrancia delictiva*, Lima, 2016, (tesis de título), Universidad César Vallejo, Lima-Perú
- Gutiérrez, R. J. (2017). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016*, (tesis de título), Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica-Perú
- Gutiérrez, S. (23 febrero 2018). *Acta de conciliación extrajudicial no es exigible en el proceso de desalojo express. Tampoco proceden excepciones y defensas previas*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/acta-conciliacion-extrajudicial-no-exigible-proceso-desalojo-express/>

- Law, C. (2021). Derechos fundamentales conceptos. *Carlos Felipe Law Firm*.
<https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos/>
- López-Roldán, P. y Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- lpderecho (7 mayo 2019). *Los acuerdos patológicos en la conciliación extrajudicial*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/acuerdos-patologicos-conciliacion-extrajudicial/>
- Machicado J. (2009). La demanda. Apuntes jurídicos.
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html>
- Madé, N. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mac Graw Hill
- Mallqui, V. (2018). *La conciliación extrajudicial y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el segundo juzgado de paz letrado de Huánuco en el periodo de enero a diciembre de 2017*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]. Archivo digital.
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/980;jsessionid=7A4CFA4847D986C836E6BF79DF47D2E6>
- Martín T. (2017). *Relación de abogados habilitados*.
<https://silo.tips/download/relacion-de-abogados-habilitados>
- Medina, R. G. (2021). *Primer decenio de la conciliación extrajudicial en el Perú, problemas y propuestas de cambio*. Recuperado de:
https://www.mediate.com/articles/conciliacion_extrajudicial.cfm
- Mendoza, C. I. y Sánchez, R. M. (2016). *La conciliación extrajudicial en derecho: Una alternativa de acceso a la justicia y construcción de paz en la comuna 1 del municipio de Palmira, Valle del Cauca*, (tesis de maestría), Pontificia Universidad Javeriana, Santiago de Cali, Colombia
- Mendoza, N. E. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*, (tesis de maestría), Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDÉS”, Quevedo-Ecuador
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (25 de junio de 2018). *Ventajas y beneficios de la conciliación extrajudicial*.

- <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/ventajas-y-beneficios-de-la-conciliacion-extrajudicial/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2002/2014). *Manual básico de Conciliación Extrajudicial*. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-b%C3%A1sico-de-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial-CEJDH.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. (2019). *Anuario Estadístico Institucional*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1487705/Anuario%20Estadistico%202019.pdf>
- Morales, D. (19-MAY.-2018). *La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, por Christian Stein Cárdenas*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/obligatoriedad-conciliacion-extrajudicial-christian-stein-cardenas/>
- Morales, J. F. (2017). *La acción penal ejercida por particulares prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales*, (tesis de licenciatura), Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca-México.
- Morales, M. (s/f). *Diario Constitucional*. Recuperado de: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia-recepcion-en-nuestro-derecho/>
- Muñoz, D. (21-OCT-2019). *El derecho al acceso a la justicia. El trasfondo de una demanda competencial*. Recuperado de: <https://elmontonero.pe/columnas/el-derecho-al-acceso-a-la-justicia>
- Naciones Unidas (s/f). *Acceso a la justicia*. Recuperado de: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>
- Ormachea, I. (2015). *Conciliación extrajudicial: razones para retornar al sistema facultativo*. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/767/normaslegales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ortiz, F. D. (2017). *Percepción de los usuarios respecto a la administración de justicia en los distritos judiciales La Molina, El Agustino y Chaclacayo-2017*, (tesis de maestría), Universidad de César Vallejo, Perú
- Ospina, A. M. (2018). *Vacíos jurídicos en la regulación de la inasistencia a la audiencia de conciliación. La configuración del indicio grave por inasistencia a la audiencia de conciliación*, (tesis de maestría), Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia.
- Paredes, B. J. (31-AGO-2017). *El derecho de acceso a la justicia y sus distintos obstáculos dentro del procedimiento administrativo sancionador*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-acceso-justicia-obstaculos-procedimiento-administrativo-sancionador/>
- Prado, R. y Zegarra, F. (2020). *La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: <http://agnitio.pe/articulo/la-tutela-jurisdiccional-efectiva-en-el-proceso-contencioso-administrativo/>
- Prado, R. y Zegarra, F. (s/f). *¿En defensa de la conciliación extrajudicial?* Recuperado de: <http://agnitio.pe/articulo/en-defensa-de-la-conciliacion-extrajudicial/>
- ¿Qué es una encuesta? (2020). Question pro.com. Recuperado de https://www.questionpro.com/es/una-encuesta.html#que_es_encuesta
- ¿Qué es un cuestionario? (2020). *Question pro.com*. Recuperado de <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-un-cuestionario/>
- Ramírez, Ch. H. (2019) *La conciliación extrajudicial y la solución de conflictos en materia de familia en el distrito de Tarapoto-año 2018*, (tesis título), Universidad César Vallejo, Tarapoto-Perú
- Ramírez, N. (2016). “Artículo VI: Principios de iniciativa de parte y conducta procesal”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas*, Tomo I, Lima: Gaceta Jurídica
- Reglamento RENACYT (25 de noviembre de 2018). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. concytec.gob.pe. Recuperado de

https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf

Rioja, A. (28-FEB.-2017). *La demanda y su calificación*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>

Rueda, P. (s/f). *El acceso a la administración de justicia en el Perú: problema de género*. Recuperado de: https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto//revista/articulos/EL_ACCESO_A_LA_ADMINISTRACION_DE_JUSTICIA_EN_EL_PERU_PROBLEMA_DE_GENERO.pdf

Sagastegui, L. (2017). *El derecho fundamental de acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres dentro de la ciudad de Trujillo*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8356/SagasteguiVillavicencio_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista digital de investigación en Docencia Universitaria*. 13(1). doi: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Santa Cruz, F. (29 de setiembre de 2015). Justificación de la investigación [Mensaje de un blog]. <http://florfanysantacruz.blogspot.pe/2015/09/justificacion-de-la-investigacion.html>

Serna, J. G. (2017). *Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú*, [tesis de título, Universidad Andina del Cusco, -Perú]. <https://1library.co/document/z3d9n37y-proceso-inmediato-defectos-derecho-defensa-tecnica-adecuada-peru.html>

Significados (20 de noviembre de 2019). *Significado de Justicia*. <https://www.significados.com/justicia/>

Silva, M. (2017). *Mecanismo procedimental de la conciliación y la transacción en el código orgánico general de procesos*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador].

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18704/1/Tesis%20Lista%20Marlon.pdf>

Tribunal Constitucional (s/f). *Jurisprudencia Constitucional.*

https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143845#:~:text=El%20derecho%20al%20acceso%20de,reclamos%20en%20un%20proceso%20judicial.

Velásquez, M. J. y Mairena, M. J. (2017). *Análisis comparativo entre la conciliación administrativa y conciliación judicial en los procesos de familia de la ciudad de Masaya en el primer semestre del año 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua].
<https://repositorio.unan.edu.ni/10444/1/9151.pdf>

Villarreal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10416/Villarreal_so.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Zapata, R. (2018). *El decreto legislativo 1070 y su repercusión en el derecho a la tutela jurisdiccional en los Juzgados Especializados Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno-2016.* [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano].
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8616/Zapata_Coacalla_Roxana.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Metodología	Población y muestra	Variables	Dimensiones
¿De qué manera la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú?	Establecer si la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, en el 2021.	La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial afecta significativamente el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú, en el 2021.	Tipo de investigación: Básica, Transversal	Población: desconocida pero finita al no existir un registro oficial de abogados civiles con conocimiento en derecho constitucional en Ica.	Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	-Exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial. -Improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas				
1. ¿De qué manera la exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial vulnera el acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú? 2. ¿De qué manera la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles de Ica-Perú?	1. Establecer que la exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial vulnera el acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú. 2. Establecer que la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles de Ica-Perú.	1. La exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial vulnera significativamente el acceso a la administración de justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú. 2. La improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar vulnera significativamente la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos civiles de Ica-Perú.	Nivel: Descriptiva- Correlacional Método: - Lógico de la ciencia. - Hipotético-deductivo - Método estadístico	Muestra: 96 abogados civiles con conocimiento en derecho constitucional	Derecho constitucion al de acceso a la justicia	-Acceso a la administración de justicia -Tutela jurisdiccional efectiva

Anexo 2. Anteproyecto de Ley

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Sumilla: Anteproyecto de ley que modifica el Artículo 6° de la ley de conciliación extrajudicial N° 26872.

I. DATOS DEL AUTOR

El bachiller en derecho Wilber Israel Espinoza Galindo, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que, que le faculta el artículo 31° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 74° y 75° del Reglamento General de Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de ley que modifica el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia es un derecho constitucional que toda persona goza y está regulado en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú de 1993. En la actualidad ningún derecho es absoluto, pero, para su restricción el Estado tiene que tener en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, a efectos de determinar las consecuencias de dicha imposición. Particularmente el artículo 6° de la ley de conciliación extrajudicial N° 26872, analizando la realidad socio-jurídica, ésta no guarda relación con los principios rectores y fines de la conciliación extrajudicial.

Ahora bien, si la conciliación extrajudicial se basa en la autonomía de las partes, la pregunta es: ¿Por qué obligar a las partes a intentar arribar un acuerdo, si con antelación se ha evidenciado que la parte invitada no tiene la mínima intención de solucionar la controversia por esta vía? Con ello, genera un aumento en gastos económicos y dilata el plazo para acceder de manera inmediata a la administración de justicia, en perjuicio del futuro demandante.

En efecto, con el presente Anteproyecto de ley, se pretende derogar el artículo 6° de la ley de conciliación extrajudicial N° 26872. De tal manera, que al modificar que la solicitud para conciliar sea facultativa, se estaría coadyuvando al futuro demandante en petitionar ante los tribunales la pronta salvaguarda de su derecho. Todo ello, en función de la actitud negativa de la parte invitada en no tener la intención de arribar a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 1° .- OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 6° de la ley de conciliación extrajudicial N° 26872, con la finalidad de tutelar el derecho de acceso a la justicia, en concordancia con la tutela jurisdiccional efectiva.

ARTÍCULO 2° .- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 26872

Modifíquese el artículo 6° de la ley de conciliación extrajudicial N° 26782, el siguiente texto:

Artículo vigente

Artículo 6°. Falta de Intento Conciliatorio

Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

Propuesta legislativa

Artículo 6°. La solicitud para conciliar es facultativa

Si la parte demandante, en forma previa a invitar a conciliar, a enviado carta notarial al demandado poniéndole en conocimiento para solucionar el conflicto, no teniendo respuesta al respecto, del comportamiento del segundo se infiere que no desea arribar

a ningún acuerdo. Ante ello, el demandante está facultado a interponer su demanda sin previamente invitar a conciliar al demandado.

Caso contrario, si el demandado contesta la carta notarial afirmando que desea solucionar el conflicto, el demandante previa interposición de la demanda tiene que solicitar la audiencia en un centro de conciliación. Ello se tomará en cuenta a la calificación de la demanda por el Juez, declarándola improcedente por causa manifiesta de interés para obrar. Todo lo mencionado se desarrollará en base de la buena fe de las partes.

III. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

- **COSTO**

El presente anteproyecto de ley no representa costo alguno al erario nacional. Por el contrario, garantiza la tutela el derecho de acceso a la justicia.

- **BENEFICIO**

La promulgación de la presente ley tutela cabalmente el derecho de acceso a la justicia, fortaleciendo la institución jurídica de la conciliación extrajudicial, en función de sus principios y fines.

Anexo 3. Consideraciones éticas

El estudio a realizar pretende obtener información de abogados vinculados al Derecho constitucional. Es decir, no se ha afectado o perturbado la tranquilidad de éstos abogados, de acuerdo con los principios establecidos en el Código de Ética del Abogado, profesión liberal que cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia. El estudio se desarrollará conforme a los siguientes criterios: Justicia social, defensa de los derechos de las personas y actuar con sujeción a los principios de lealtad, veracidad y honradez.

Anexo 4. Cuestionario para determinar el obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

INSTRUCCIONES:

La presente tiene como fin recoger información sobre la investigación titulada: “obligatoriedad de la conciliación extrajudicial”, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca
	1	2	3	4	5
1.- El mayor porcentaje de conclusión del procedimiento de conciliación extrajudicial es por falta de acuerdo de las partes					
2.- Es correcto que sea exigible el acta de conciliación extrajudicial como anexo en la demanda si se sabe que a todas luces una de las partes no desea llegar a un acuerdo					
3.- Una de las formas de conclusión del procedimiento de conciliación extrajudicial es por inasistencia de la parte invitada					
4.- En los casos que se concluya el procedimiento de conciliación extrajudicial es por inasistencia de la parte invitada se ha perdido tiempo valioso para solucionar la controversia					
5.- La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como requisito de procedencia de la demanda vulnera el derecho de acceso a la justicia					

6.- Es correcto que sea declarado improcedente una demanda porque no se haya anexado el acta de conciliación extrajudicial en los casos que la parte demandada nunca tuvo la intención de arribar a un acuerdo					
7.- Ha solucionado la carga procesal al imponer la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como una etapa previa para acceder a la justicia formal.					
8.- Al no agotar la etapa previa de la conciliación extrajudicial en los casos que la parte futura demandada no tenga la intención de arribar a un acuerdo, es correcto que la parte demandante carezca de interés para obrar					
9.- Existe presión para llegar a un acuerdo conciliatorio					
10.- Existe agotamiento de la conciliación extrajudicial					

Anexo 5. Cuestionario para determinar el derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles

INSTRUCCIONES:

La presente tiene como fin recoger información sobre la investigación titulada: “Derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles”, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

Derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Casi nunca	Nunca
	1	2	3	4	5
1.- La vigencia del artículo 6° de la Ley N° 26872 vulnera el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia					
2.- Al restringir un derecho fundamental se tiene que tener en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad, esto sucede con la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en función de la realidad socio-jurídico					
3.- El acceso de toda persona a la tutela de la administración de justicia se estaría vulnerando lo mencionado al declarar improcedente la demanda por falta del acta de conciliación extrajudicial					
4.- Al no obtener una resolución final ajustada a derecho de la controversia por declarar improcedente la demanda por falta de interés para obrar se está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva					

5.- La vigencia del artículo 6° de la Ley N° 26872 dilata el plazo para obtener una resolución final ajustada a derecho poniendo fin a la controversia					
6.- La vigencia del artículo 6° de la Ley N° 26872 dilata el ejercicio de los derechos o intereses de la parte perjudicada y por ende vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva					
7.- Se tiene en cuenta la realidad socio-jurídica, en la imposición del requisito de procedencia de la demanda.					
8.- Generalmente, recibe respuesta a las cartas notariales remitidas al demandado.					

Anexo 6. Datos para determinar la confiabilidad del cuestionario Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

Abogado	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8
1	3	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	3	3	2	1	3
3	2	3	3	3	3	3	2	3
4	3	1	3	3	3	3	3	3
5	2	2	2	3	2	2	2	2
6	3	3	3	3	3	3	3	3
7	2	2	2	2	2	2	3	3
8	3	3	3	3	3	2	3	3
9	3	3	3	3	3	3	3	3
10	4	4	4	3	4	4	3	2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,841	8

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
p1	19,30	8,011	,867	,780
p2	19,40	8,267	,577	,828
p3	19,20	7,956	,959	,769
p4	19,10	10,989	,329	,847
p5	19,10	8,767	,800	,796
p6	19,30	8,233	,797	,790
p7	19,40	9,378	,446	,840
p8	19,20	12,178	-,196	,886

Anexo 7. Datos para determinar la confiabilidad del cuestionario derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles

Abogado	I1	I2	I3	I4	I5	I6
1	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	3	3	2
4	3	3	3	3	3	3
5	4	4	4	3	4	3
6	3	3	3	3	3	3
7	2	2	2	2	2	2
8	3	3	2	3	3	3
9	3	3	3	3	3	3
10	3	3	2	2	2	2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,905	6

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
I1	13,90	5,433	,739	,890
I2	13,80	5,511	,817	,877
I3	14,00	5,111	,801	,880
I4	14,00	6,000	,751	,889
I5	13,80	5,511	,817	,877
I6	14,00	6,444	,544	,914

Anexo 8. Ficha de validez o juicio de expertos

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOBRES : Gutiérrez Canales Edward Magno
- 1.2 GRADO ACADEMICO : Abogado
- 1.3 INSTITUCION QUE LABORA : Universidad Tecnológica del Perú
- 1.4 TITULO DE LA INVESTIGACION : Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y su afectación al derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Wilber Israel Espinoza Galindo
- 1.6 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional de acceso a la justicia
- 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- c) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
- e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01-09) 01	(10-12) 02	(12-15) 03	(15-18) 04	(18-20) 05
1.CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2.OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables				X	
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4.ORGANIZACION	Existe Organización y Lógica					X
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7.CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8.COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					X
10.CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
SUB TOTAL					8	40
TOTAL		48				

VALORACION CUANTITATIVA (total x 0.4) : 19.2

VALORACION CUALITATIVA : Válido

OPINION DE APLICABILIDAD : Aplicar

Lugar y fecha: Ica, 11 de abril de 2021



Firma y Posfirma del experto

DNI.....

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOBRES : Álvarez Ángulo, Erika Gianina
- 1.2 GRADO ACADEMICO : Abogado
- 1.3 INSTITUCION QUE LABORA : Universidad Peruana San Juan Bautista
- 1.4 TITULO DE LA INVESTIGACION : Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y su afectación al derecho constitucional de acceso a la justicia, en los procesos civiles de Ica-Perú
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Wilber Israel Espinoza Galindo
- 1.6 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : Obligatoriedad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional de acceso a la justicia
- 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- c) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
- e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01-09) 01	(10-12) 02	(12-15) 03	(15-18) 04	(18-20) 05
1.CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2.OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables				X	
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4.ORGANIZACION	Existe Organización y Lógica					X
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio					X
7.CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio					X
8.COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables					X
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio					X
10CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
SUB TOTAL					4	45
TOTAL		49				

VALORACION CAUNTITATIVA (total x 0.4) : 19.6

VALORACION CUALITATIVA : Válido

OPINION DE APLICABILIDAD : Aplicar

Lugar y fecha: Ica, 12 de abril del 2021



.....
.FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI.....

